



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS EN EL
EXPEDIENTE N°01845-2013-0-0501-JR-PE-04, DEL
CUARTO JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MAITE YENIFER CUCHO CHALCO**

ORCID: 0000-0003-4953-4233

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

AYACUCHO – PERÚ

2022

1. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Maite yennifer cucho chalco

ORCID: 0000-0003-4953-4233

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Filial
Ayacucho, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y humanidades Escuela
Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Ramos Herrera, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: **0000-0002-7759-3209**

2. HOJA DE FIRMA DE JURADO

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

.....
Mgtr. Gutierrez cruz Milagritos E.
Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

3. DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico, principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

Y vuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, y por eso son los mejores padres.

A mis hermanas (os) por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindan a lo largo de esta etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

De manera especial a mi tutor de tesis, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

A la Universidad católica los ángeles de Chimbote, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

4. RESUMEN

La presente investigación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, en el expediente N° 01845-2013-0-0501-JR-PE-04, del cuarto juzgado penal especializado del Distrito Judicial de Ayacucho-huamanga 2022, se trata de la calificación de las sentencias de las dos instancias emitidas por los órganos jurisdiccionales, considerando los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Tuvo como la línea de investigación la administración de justicia en el Perú, El objetivo general es determinar la calidad de sentencia de primera y segunda. Cuyos objetivos específicos respecto a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron: identificar la calidad de la parte expositiva enfatizando las partes, introducción y postura de las partes; determinar la calidad de la parte considerativa enfatizando, motivación de hecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; evaluar la calidad de la parte considerativa enfatizando, la aplicación del principio de correlación y motivación de la decisión. la Metodología usada fue diseño no experimental, transversal, con enfoque cualitativo, la población fue representada por todos los expedientes judiciales del distrito judicial de Ayacucho- huamanga, sobre lesiones culposas y la muestra estuvo conformada por un solo expediente judicial. lo cual se llegó a concluir, que el estudio de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de rango alta y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso, sentencia y fallo.

ABSTRACT

The present investigation of the quality of judgments of first and second instance on culpable injuries, in file No. 01845-2013-0-0501-JR-PE-04, of the fourth specialized criminal court of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2022, It is about the qualification of the sentences of the two instances issued by the jurisdictional bodies, considering the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The line of investigation was the administration of justice in Peru. The general objective is to determine the quality of the first and second sentences. Whose specific objectives regarding the quality of the sentence of first and second instance where: to identify the quality of the expository part emphasizing the parties, introduction and position of the parties; determine the quality of the considering part emphasizing, motivation of fact, motivation of the penalty and motivation of civil damages; Evaluate the quality of the considering part, emphasizing the application of the principle of correlation and motivation of the decision. the Methodology used was a non-experimental, cross-sectional design, with a qualitative approach, the population was represented by all the judicial files of the judicial district of Ayacucho-huamanga, on culpable injuries and the sample was made up of a single judicial file. which was concluded, that the study of the quality of sentence of first and second instance was of high and high rank respectively.

Keywords: quality, process, sentence and failure.

CONTENIDO

1. Título De La Tesis.....	
2. Equipo De Trabajo	ii
3. Hoja De Firma De Jurado	iii
4. Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
5. Resumen.....	vi
Abstract	vii
6. Contenido	viii
7. Índice De Cuadro	xi
I. Introducción	12
II. Revisión De La Literatura.....	14
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	22
2.2.1. Bases teóricas procesales	22
2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi.	22
2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal	22
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	22
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	23
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	23
2.2.1.3. El Proceso Penal	26
2.2.1.3.1. Definiciones	26
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	26
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (ordinario)	26
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	32
2.2.1.4.1. El Ministerio Público	32
2.2.1.4.1.1. Concepto	32
2.2.1.4.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	32
2.2.1.4.2. El Juez penal	34
2.2.1.4.2.1. Concepto de Juez	34
2.2.1.4.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	34
2.2.1.4.3. El imputado.....	34
2.2.1.4.3.1. Concepto	34
2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado	35
2.2.1.4.4. El abogado defensor.....	36
2.2.1.4.4.1. Concepto	36

2.2.1.4.5. El defensor de oficio	37
2.2.1.4.6. El agraviado	37
2.2.1.4.6.1. Concepto	37
2.2.1.4.6.2. Intervención del agraviado en el proceso	37
2.2.1.4.6.3. Constitución en parte civil.....	38
2.2.1.5. Las medidas coercitivas.....	38
2.2.1.5.1. Concepto.....	38
2.2.1.5.2. Principios para su aplicación	39
2.2.1.5.3. Clasificación	41
2.2.1.6. La prueba	41
2.2.1.6.1. Concepto.....	41
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	42
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba	42
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	42
2.2.1.7.1. Atestado policial.....	43
2.2.1.7.1.1. Concepto.....	43
2.2.1.8. Declaración instructiva	44
2.2.1.8.1. Concepto.....	44
2.2.1.8.2. Regulación	44
2.2.1.9. La preventiva	44
2.2.1.9.1. Concepto.....	44
2.2.1.9.2. Regulación	44
2.2.1.10. La prueba testimonial	44
2.2.1.10.1. Concepto.....	44
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	45
2.2.2.1. Teoría de la infracción penal.	45
2.2.2.2. Concepto y clasificación de los delitos.	45
2.2.2.2.2. Elementos del delito.	46
2.2.2.2.1. La acción.	46
2.2.2.2.2. La tipicidad.....	47
2.2.2.2.3. La antijuricidad.....	47
2.2.2.2.4. La culpabilidad.....	48
2.2.2.3. Sujetos del Delito.	49
2.2.2.4. Clasificación.	50
2.2.2.5. Concepto y clasificación de las faltas contra la persona.	51
2.2.2.6. Delitos de Comisión Culposa.	53

2.2.2.8. El Delito de Lesiones Culposas.....	56
2.2.2.8.1. Antecedentes.....	56
III.HIPOTESIS	63
IV. METODOLOGIA.....	64
4.1. diseño de la investigacion: no experimental, transversal, retropectivo	64
4.2. Población y Muestra	64
4.3. Definición y operacionalización de variable	65
4.4. Plan de Analisis	66
4.5. Matriz de consistencia	68
4.7. principios éticos.....	70
V. RESULTADO.....	71
5.1. Resultado	71
5.2.Análisis de resultado.....	93
1. Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	93
2. respecto a la sentencia de segunda instancia:	95
VI. CONCLUSION	98
ASPECTO COMPLEMENTARIOS.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	101
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos.....	106
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	109
Anexo 3. Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	113
Anexo 4, Pre-evidencia del objeto de estudio	115
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	135

5. INDICE DE CUADRO

CUADRO 1: Operacionalización de la variable.....	62
CUADRO 2. Matriz de consistencia.....	65
CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.....	67
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre lesiones culposas; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.	70
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre lesiones culposas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	77
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas, con énfasis en la introducción y posturas de las partes.....	80
CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	84
CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	88
CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas N° 01845 del cuarto juzgado penal especializado de ayacucho, 2022.	99
CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas N° 01845 del cuarto juzgado penal especializado de ayacucho, 2022.....	91

I. INTRODUCCION

La investigación tiene como objeto determinar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, en el expediente N° 01845-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho, este informe se ha realizado tomando en cuenta la línea de investigación, sobre; la administración de justicia en el Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, y como un sustento principal judicial, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

El proceso de las sentencias, se inició en el distrito judicial de Ayacucho provincia de huamanga, el 16 de octubre del dos mil catorce y culmino el seis de abril del dos mil quince. Asimismo, la estructura de este informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación, por lo tanto, sus componentes son Introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, resultados y las conclusiones.

El enunciado del problema es ¿las sentencias judiciales de la primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, en el expediente N° 01845-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, ¿cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes? Por otra parte, el objetivo general, es determinar la calidad de las sentencias de primero y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expedientes N° 01845-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho- huamanga asimismo respecto a los objetivos específicos es identificar, determinar, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expedientes

N° 01845-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho- huamanga del 2022 y evaluar el cumplimiento de la sentencia judicial.

Con referencia a la metodología que se aplicó en esta investigación fue tipo básico enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal o transeccional universo todos los expedientes sobre el delito de lesiones culposas, del distrito judicial de Ayacucho huamanga, técnica observación, instrumento guía de observación. Asimismo, el resultado obtuvo 2 cuadros, lo cual el resultado del análisis fue alto y alto.

Respecto a la justificación de estés dato, que lo cual nos da a conocer la aplicación del conocimiento que tiene el alumno, que dé mismo modo aplicamos lo enseñado a explicar el tema de un desarrollo judicial, reconocer en dicho contexto componente de todo tipo de procesos, ya que se abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de actividades de la carrera. también, la preparación del actual trabajo se justifica al contenido de lesiones culposas se muestra con mucha incidencia, y a pesar de tener una normativa que regula el método a seguir a casos de esta índole con la realidad que establece la norma, tomándose una situación compleja y de largo tiempo viéndose perjudicados en diferentes aspectos. Por ultimo este informe presenta referencias bibliográficas y los anexos.

Según Bradanovic, (2015), quisieron hacer cambios en la reforma procesal lo cual significativo multiplicar la cantidad de personal y equipos de trabajo y que la gente tuviese confianza en el sistema de Justicia. Asimismo, existe la gran cantidad de Procesos Judiciales que aún no están resueltos esto se da a base de la corrupción que existe dentro del Poder Judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedente

En el ámbito internacional:

Solís, (2015), En su tesis titulada “La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias de lesiones”. Tesis presentada en la Universidad Central de Ecuador”, para obtener el Título Profesional de Abogada. En la cual tuvo como objetivo general desarrollar y utilizar de manera adecuada las normas conforme a la ley, dicha forma debe ser en todos sus aspectos legales, eficaz y oportuna, y porque no asegurando la justicia, la cual se enmarca en todos los ámbitos legales; para resolver dichas falencias debemos regirnos a la ley y enfocarnos en que un litigio sea resuelto en el artículo 379; Para lo cual se siguió como metodología aplicada en el análisis de la tesis en un enfoque cualitativo y descriptivo en la cual se haya desarrollado de manera adecuada conforme al debido proceso que existen; Llego a la conclusión claramente que la “lesión es un daño que puede vulnerar la parte física y mental de la víctima, que es ocasionada por una persona hacia otra sin la intención de dar muerte. Es que se lleven de manera adecuada cuando existen falencias en el debido proceso y también observar que no solo se atenta contra los derechos y garantía de las personas, ya que como partes de un litigio ellos velan por cada uno de sus intereses” (p.52) De dicha investigación se resalta que es importante señalar que haya una normativa adecuada para que se lleve a cabo cada parte del proceso y sea atendida de manera adecuada la cual actué con celeridad en el proceso que se desarrollara en el transcurso del desarrollo de la presente investigación con base a las metodologías aplicadas al caso.

Cueva, (2010), En su tesis titulada “política de prevención contra el delito de lesiones” define que La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Lo cual el objetivo general del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona., es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica. Lo cual su metodología es descriptiva, aunque la normativa vigente no escatime de una manera expresa, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; lo cual concluye que la prevención del delito de lesiones causa todo tipo de daño hacia una persona ya sea física psíquicamente, en la cual la persona también podría protegerse o evitar algún daño que se ocasione misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo. Lo cual la política de la prevención de estos delitos ya sean gravas o leves se sugiere que se tiene que tratar no cometer ante cualquier persona.

Pásara, (2003), En su tesis titulada: “Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal”. Su objeto general sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a

aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de pena tienen base en juicios de valor, por lo tanto, su metodología es cualitativa pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que

dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Herrera, (2008), En su tesis titulada: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”. Su objeto general es que se debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones. Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; lo cual su metodología es de enfoque cualitativo y finalmente. El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras.

En el ámbito nacional:

Morales, (2010), En su Tesis denominada: “Lesiones y violencia de Género Frente A La Jurisprudencia Justicia en el Perú”. Con el objetivo de determinar las causas que relaciona las lesiones culposas o graves dentro de la violencia de genero. Siendo la metodología de tipo descriptivo por la relación de las variables del estado causados por las lesiones a las personas a causa de violencia física y psicológicamente.

Obteniendo las conclusiones que nuestro sistema judicial carece de muchas falencias perjudicando y creando desconfianza en la justicia que imparte a nuestro país. “Cinco grandes problemas” pone en evidencia las dificultades la cual es analizar el desarrollo del proceso de lesiones culposas de acuerdo a las normas y principios aplicables, las cuales este tipo de proceso es causado frente a un estado, en la cual no protege a la sociedad. De dicha investigación, se resalta que el proceso judicial abarca mucho con la jurisprudencia de la justicia, lo cual no es muy manejable en el sistema jurídico peruano. A causa de las autoridades que no toman en cuenta los daños entré las personas.

Vásquez, (2016), En su Tesis denominada: En “La Teoría De La Imputación Objetiva En Los Delitos De Lesiones Culposas Por Inobservancia De Reglas Técnicas De Tránsito, Y Su Aplicación En Las Fiscalías Penales En El Marco Del Nuevo Código Procesal Penal” tuvo como objeto general la aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea a llevar a cabo por los seguidores sus presupuestos como el principio de confianza y el actuar riesgoso de la propia víctima son materia de perfeccionamiento y contratación a nivel lógico dogmático; para lo cual siguiendo su metodología descriptiva, con nivel explorativo, por excelencia deben ser analizados desde la óptica de la imputación objetiva. se llegó a la conclusión “La aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea a llevar a cabo por los seguidores de este sugestivo enfoque metodológico jurídico-penal, sus presupuestos como el principio de confianza y el actuar riesgoso de la propia víctima son materia de perfeccionamiento y contratación a nivel lógico dogmático y la misma practica jurisprudencial, tal es así que no constituyen principios teóricos de obligatorio cumplimiento, empero su

aplicación tiene una calidad de valiosas reglas practicas o filtros no vinculantes para determinar la tipicidad”.

Ahora bien, en “delitos culposos por excelencia deben ser analizados desde la óptica de la imputación objetiva (riesgo permitido y auto puesta en peligro de la víctima), sin embargo, las Fiscalías Penales de Maynas del nuevo Código Procesal Penal, en lo que respecta a los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, no aplican dicha teoría, muy por el contrario, tampoco aplican la teoría del delito que constituye la teoría en la cual se desarrolla la imputación objetiva, específicamente en la tipicidad”. 3. Por tratarse de un delito de naturaleza culposa, en la cual el CPP mediante el Art, lo que genera que los casos no se enfoquen en base a la “teoría del delito, menos a la teoría de la imputación objetiva”, toda vez que el Representantes del Ministerio Público de manera automática lo archivan aplicando sobre todo las normas que regulan dicha medida alternativa”.

De dicha investigación se resalta el riesgo permitido y auto puesta en peligro de la víctima), sin embargo, las Fiscalías Penales de Maynas del nuevo Código Procesal Penal, en lo que respecta a los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, no aplican dicha teoría, muy por el contrario, tampoco aplican la teoría del delito que constituye la teoría en la cual se desarrolla la imputación objetiva, específicamente en la tipicidad”. Por tratarse de un delito de naturaleza culposa, en la cual el Código Penal Procesal mediante el Art, lo que genera que los casos no se enfoquen en base a la “teoría del delito, menos a la teoría de la imputación objetiva”, toda vez que el Representantes del Ministerio Público de manera automática lo archivan aplicando sobre todo las normas que regulan dicha medida alternativa”.

Gonzales, (2017), En su Tesis titulada “La Reparación Civil y su Relación con los Delitos Culposos en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2017”, su objetivo general es la reparación civil afecta considerablemente a los agraviados que han sufrido accidentes de tránsito por delitos culposos en el distrito judicial de Lima Norte. Siguiendo la metodología de tipo descriptivo por la relación de asociación de sus variables. Obteniendo las Conclusiones que las sentencias, en su mayoría no han tenido la debida fundamentación en el extremo de la reparación civil menos en el cuantun de la dosificación del monto llamado reparación civil no existen fundamentación del razonamiento lógico –jurídico en los delitos culposos producidos en el distrito judicial de Lima Norte.

Cahuana,(2016), En su Tesis titulada “La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012” para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Nacional de Altiplano-Puno; su objetivo general es sobre la motivación de las sentencias menciona que se debe tener en cuenta las categorías de la decisión judicial son justificación interna o esquema lógico formal de la sentencia; Siguiendo la metodología de tipo descriptivo por la relación de asociación de sus variables. Obteniendo las Conclusiones: para entenderla debemos adentrarnos en un terreno de definiciones y argumentaciones que corresponden a la dogmática y a la teoría del delito, por justificación externa de la sentencia se entiende pues: a la fundamentación, razonable, adecuada, suficiente y conforme al debido proceso, del contenido de las premisas que integran el silogismo planteado en la justificación interna o estructura lógica - formal, del razonamiento judicial. Al mencionar la naturaleza de la Reparación Civil comenta, nos encontramos ante dos tipos de acciones, la acción penal y la acción resarcitoria. Es necesario

precisar que si bien la acción resarcitoria no puede, por si sola, sustentar el inicio de un proceso penal, la segunda puede subsistir pese a que la primera no lo haga, conforme el numeral 3 el artículo 12 del Código Procesal Penal vigente, el cual faculta al juzgador para pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida a pesar de emitir una sentencia absolutoria o el autor de sobreseimiento cuando proceda; por lo que, en virtud a este artículo se debe concluir que ambas pretensiones, la penal y la resarcitoria son independientes, ocasionándose el pronunciamiento de un juicio civil por el Juez Penal.

Vargas, (2017), En su Tesis titulada, “Debida Motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno lesiones graves” para obtener el Título Profesional de Abogada por la Universidad Nacional de Altiplano. Su objetivo general es ver la debida motivación de un mandato judicial. Siguiendo la metodología de tipo descriptivo por la relación de asociación de sus variables. Obteniendo las Conclusiones En donde llega a varias conclusiones: primero que global de que en el año 2015 el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria (2JIP) no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que se llega a mostrar que en más del 50% de las resoluciones examinadas existe una deficiencia en la fundamentación (falta de motivación y aparente motivación), lo que hizo incidir negativamente en la aplicación de esta medida cautelar y esta demostración es reforzada con la manifestación de los diferentes profesionales de la ciencia del Derecho. A diferencia del año 2016 en donde se muestra que más del 50% de las resoluciones que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva se encuentran debidamente motivadas.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Según Calderón, (2016), sustenta, “que el derecho penal es un instrumento de control social, ya que, como parte del derecho, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. A través de él se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser ejecutados”. (Pg,443)

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

según Muñoz (2003), menciona que:

Por este principio, es la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”.

Que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (p.55).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Este principio nos hace entender que toda persona es inocente mientras no hay elementos de prueba para su culpabilidad.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Esta norma es una protección para que se lleve a cabo un adecuado desarrollo.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

Esta norma, permite realizar un adecuado desarrollo de una audiencia, los cuales así se podrá realizar de una manera correcta y adecuada en juzgado.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba;
- ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

Este principio acusatorio es en el cual evidencian que la persona que haya cometido un delito lo cual para poder probar y así acusar a dicha persona tendrá que mostrar pruebas en las cuales esa persona culpable haya hecho este delito o acto de infracción.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a) “el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción;
- b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,
- c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).”

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

OLIVA, S. (1997), Define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc.).

El proceso penal es el camino por recorrer entra la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales .

el proceso o desarrollo es aquello que es un instrumento en las cuales se podrá realizar un adecuado juzgamiento, el sistema de los órganos jurisdiccionales es el órgano que apoyan y ayudan para un proceso adecuado en el ámbito penal.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (ordinario)

A. Definiciones (del sumario, ordinario)

1. El proceso penal Ordinario:

Tiene tres etapas:

- La etapa de instrucción.
- La etapa de los actos preparatorios del juicio oral.
- La etapa de enjuiciamiento (juicio oral).

El plazo de instrucción en un proceso ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley N° 27553 (13/11/2001).se modificó el artículo 202° del

código de procedimientos penales y se estableció la posibilidad de que el juez penal mediante un acto debidamente motivado amplié el plazo de instrucción hasta por 08 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad y de la sala penal, siempre que se den los siguientes supuestos.

- Complejidad por la materia, cantidad de medios de prueba por actuar, necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o Gestiones fuera del país (extradición).
- Pluralidad de procesados y agraviados, tratándose de bandas u Organizaciones vinculadas al crimen.

La resolución motivada que dispone la ampliación de la instrucción es susceptible de ser apelada, recurso que será concedido en un solo efecto, y la sala penal resolverá previo dictamen del fiscal superior en el término de 10 días.

2. En el proceso penal Sumario: tiene como etapa única la de instrucción.

El plazo de instrucción en el proceso penal sumario es de 60 días, que pueden prorrogarse a 30 días más, la prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal provincial o de oficio.

Concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

- Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.
- elaboración de la incriminación.

Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez penal va a sentenciar.

Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado. En este plazo los abogados de las partes pueden examinar los actuados y presentar sus informes escritos. Vencido este plazo, con los informes o sin ellos, el juez penal debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. La sentencia condenatoria debe ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado, de su defensor y de la parte civil. En cambio, la sentencia absolutoria solo debe notificarse a las partes .

Contra la sentencia expedida por el juez penal procede recurso de apelación. Este recurso se interpone en el término de 3 días. Pueden apelar el fiscal provincial, la parte civil o el sentenciado. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal competente que remite los actuados al fiscal superior para que emita su dictamen en un plazo de 8 días, si es reo en cárcel, o ausente, si está en libertad .

Recibido el dictamen por la sala penal, esta deberá pronunciarse en el término de 15 días. La sentencia condenatoria debe ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado, de su defensor y de la parte civil. En cambio, la sentencia absolutoria solo debe notificarse a las partes .

Contra la sentencia expedida por el juez penal procede recurso de apelación. Este recurso se interpone en el término de 3 días. Pueden apelar el fiscal provincial, la parte civil o el sentenciado. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal competente que remite los actuados al fiscal superior para que emita su dictamen en un plazo de 8 días, si es reo en cárcel, o ausente, si está en libertad. Recibido el dictamen por la sala penal, esta deberá pronunciarse en el término de 15 días.

No procede recurso de nulidad.

B. Regulación

Regulación Penal Sumario:

“Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario”. Rosas J. (2005)

Regulación Penal Ordinario:

El procedimiento ordinario es aquel destinado a enjuiciar delitos castigados con una pena privativa de libertad superior a 9 años, y se configura como el procedimiento “tipo” con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque sólo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los órganos colegiados, nunca ante los Juzgados de lo Penal o Centrales de lo Penal.

Características del proceso sumario (ordinario)

Analizando lo expuesto por Cubas (2003), el contenido del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo N° 124, respectivamente se establecen las siguientes diferencias, que por cuestiones académicas se anotan como sigue:

- Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.

En los procesos penales ordinarios, las etapas de la investigación y juzgamiento, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción como se le llama, se encuentra a cargo del Juez penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se

encuentra a cargo de la sala penal superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema .

Por su parte en los procesos penales sumarios, tanto la investigación como el juzgamiento se encuentra a cargo del mismo Juez Penal; es decir es un sólo órgano jurisdiccional, quien además de ser responsable de la instrucción tiene a cargo la potestad de sentenciar; reservando para la Sala Penal Superior la potestad revisora.

- **Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios**

En los procesos penales ordinarios la sentencia emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso del Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva .

En los procesos penales sumarios la sentencia emitida por el Juez Penal, es impugnabile haciendo uso del Recurso de Apelación, siendo la Sala Penal Superior quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

- **Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos.**

En el proceso penal ordinario se ocupa de la investigación de delitos complejos, graves, tales como el Robo agravado, extorsión, etc., así mismo cuando los hechos comprenden a organizaciones criminales, con múltiples agraviados .

Mientras que, en el proceso penal sumario, se trata sobre delitos no precisamente menores, pero definitivamente denominados simples, como es el caso de las lesiones, hurto simple, hurto agravado, usurpación, etc., los cuales están taxativamente previstos en el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 124.

- **Teniendo en cuenta los plazos**

En los procesos penales ordinarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con posibilidades de ser ampliado a dos meses más a petición

del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenadas en el proceso.

su parte en los procesos penales sumarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de dos meses, con posibilidades de ampliarse por treinta días más, cuando el plazo primigenio, no ha sido suficiente para llevar adelante las diligencias ordenadas en el proceso .

La ampliación de los plazos, en ambos tipos de proceso, se hacen a petición del fiscal y dispuestas por el Juez en resolución motivada.

- **Fines Generales**

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).

El código procesal penal de 1991, considera los casos de abstención delius puniendi por parte del ministerio público. Esta situación excepcional sobresee la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

- **Fines Específicos**

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

Finalmente, para lograr esta finalidad del proceso penal se da por siguientes cuestiones:

- **La declaración de certeza:** Mediante el cual aún hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia

del delito y quienes el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.

- **La verdad concreta:** Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurra.
- **La individualización del delincuente:** En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables. Rosas, J. (2007).

2.2.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1. El Ministerio Público

2.2.1.4.1.1. Concepto

“El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes”. (Villavicencio, 2010, p. 63)

2.2.1.4.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

“Las atribuciones del Fiscal Provincial, según la Constitución vigente, el C. de P.P., la L.O.M.P. son, entre otras las siguientes”:

- a) Promover la acción judicial en defensa de la legalidad .

b) Ejercitar la acción penal. Ejercicio que comprende el inicio, su participación en el desarrollo de la investigación, la acusación y su participación en el juicio oral .

c) Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito . La Ley

1. Realizar una investigación preliminar directa para lo cual puede requerir el apoyo de los organismos públicos o privados que puedan aportar medios útiles al mejor esclarecimiento de los hechos (...).

2. Realizar una investigación preliminar por medio de la Policía Nacional, la que actuará cumpliendo las instrucciones del Fiscal.

3. Formalizar la denuncia penal ante el Juzgado Penal e instar para que se dicte el auto apertorio de instrucción con lo que se inicia la investigación formal.

f). “Conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 94 de la L.O.M.P., el Fiscal, al calificar la denuncia o después de haber realizado una comprobación preliminar, podrá dictar resolución fundamentada adoptando cualquiera de las siguientes alternativas”:

1. Si considera que el hecho denunciado no constituye delito o que la acción penal ha prescrito, resuelve no formalizar denuncia penal y ordena el archivo definitivo de lo actuado, notificando al denunciante.

2. En el supuesto que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere, prescrito, pero faltase la identificación del autor o partícipe, ordenará el archivo provisional de lo actuado y solicitará la intervención de la Policía para que continúe la investigación hasta identificar al autor.

3. Puede abstenerse de promover la acción penal, aplicando el principio de oportunidad a que se refiere el artículo 2 del C.P.P. (Cubas, 2006, pp. 179-183)

2.2.1.4.2. El Juez penal

2.2.1.4.2.1. Concepto de Juez

Villavicencio (2010), menciona “El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados”.

el juez penal es aquella persona que lleva un debido proceso, la cual es aquella persona que tiene muy buenos principios, para así poder llevar un proceso judicial con las pautas del código penal, en la cual debe ser responsable y justo en la decisión que debe tomar en un proceso.

2.2.1.4.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2010, p. 70).

según Cubas (2006), Los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
- Los Juzgados Penales en las Provincias.
- Los Juzgados de Paz Letrado.

2.2.1.4.3. El imputado

2.2.1.4.3.1. Concepto

Cubas (2006), “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización” (p,189).

Según Neyra (2010), nos dice que;

“Lo Cual Nos Referimos A La Parte pasiva del proceso penal, qué está sometido al mismo y, se halla coaccionado en su derecho a la libertad, en el desarrollo o tenencia de otros derechos cada vez que la pena sea de otra naturaleza, al imputársele el mandato de hechos criminales por la posibilidad de una obligación a una sanción penal al momento de emitir la condena; en otras palabras, el imputado es aquella persona sobre el cual recae la criminación de un hecho penal en una investigación. De igual manera, se le puede llamar procesado o acusado durante el juzgamiento.” (Pg.575)

El imputado es aquella persona que es culpable, el cual comete una infracción hacia otras personas causando lesiones o daños hacia otros.

2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado son los siguientes:

- a). “Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).

- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).
- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).”
- e) Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139. 4 y 9).

2.2.1.4.4. El abogado defensor

Según Villavicencio (2010), “El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica”. (p. 75)

2.2.1.4.4.1. Concepto

Para Cubas (2006), el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (p.193).

Vélez (2006), “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (p.193).

2.2.1.4.5. El defensor de oficio

El defensor es aquella persona que lucha por la integridad de la otra persona, lo cual es enviado por el estado ya que la parte procesal no tendrá posibilidad de escoger ya sean por motivos de recurso económicos, es donde ahí es el estado es quien facilita o brinda un defensor quien ello hará lo necesario para que le agüen respetar sus derechos.

2.2.1.4.6. El agraviado

2.2.1.4.6.1. Concepto

Cubas (2006), establece “Agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (...)” (pp. 200-201).

Según Sánchez (2009), el agraviado es:

“La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante”. (p. 81)

2.2.1.4.6.2. Intervención del agraviado en el proceso

la intervención es la detención de una persona el cual esa persona cometió algún delito esta intervención es la verificación de todas las personas que tengan antecedentes penales y buscados por la justicia.

“La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido”. (Cubas, 2006, pp.203-204)

2.2.1.4.6.3. Constitución en parte civil

la intervención de un parte civil es aquella persona que pide sus derechos en las cuales ha sido perjudicado o ocasionado por un delito.

“Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que, de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal”. (Cubas, 2006, p. 205)

Sánchez (2009), establece “El actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial ante la comisión de un delito imputado al autor” (pp. 82-83).

2.2.1.5. Las medidas coercitivas

2.2.1.5.1. Concepto

Ore (2013), menciona que “medidas de coerción como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, son impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal con la finalidad de garantizar los fines del mismo. Las medidas de coerción tienen como fundamento la necesidad de asegurar que la persona o cosa estén a disposición de la justicia en el momento que sea necesario

pues en el desarrollo del proceso puede darse una serie de actos del imputado o de terceros para rehuir el juicio o distorsionar la actividad probatoria”.

Sánchez (2004), menciona que:

(...) la comisión de un hecho delictivo genera alarma social y además, el reproche de la colectividad respecto del autor, esperando se le sancione con las penas que la ley establece y repare el daño causado, lo que puede significar la privación de su libertad ambulatoria, vis sentencia condenatoria y a pérdida de sus bienes. Sin embargo, tal sanción no se puede imponer durante el proceso, empero si se pueden adoptar determinadas medidas jurisdiccionales con la finalidad, justamente, de asegurar que el imputado esté presente en el proceso hasta la decisión judicial fina.

2.2.1.5.2. Principios para su aplicación

A. Principio de necesidad

“Las medidas coercitivas se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables esto es cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable por imponerse”.

B. Principio de legalidad

Según éste principio sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona como la libertad, que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el parágrafo b) del inciso 24 del artículo 2.

C. Principio de proporcionalidad

Para Cubas (2006), “La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad”.

D. Principio de provisionalidad

Según Cubas (2006), “Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar”

E. Principio de prueba suficiente

Según valvez (2011), “Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación”.

F. Principio de judicialidad

Según Villavicencio (2013), “surge del espíritu de la Constitución Política y que además está contenido en el artículo VI del T.P del C.P.P de 2004, las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial en el modo forma y con las garantías previstas por la ley”.

2.2.1.5.3. Clasificación

A. Medidas coercitivas personales:

1. Detención Policial.
2. Conducción compulsiva por la policía.
3. Detención preventiva judicial,

B). Medidas coercitivas reales

1. Allanamiento
2. Exhibición forzada y la incautación de bienes.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Según Fairen (1992), “Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con las realidades concretas, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la

prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Según Lecca (2006), nos menciona:

Se entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos. (p. 172).

2.2.1.6.3. La valoración de la prueba

2.2.1.6.3.1. Concepto

Según Bustamante (2001), “ La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”

Según Talavera (2009), Por otra parte, la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto .

2.2.1.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.7.1. Atestado policial

2.2.1.7.1.1. Concepto

Gómez (2010), “el atestado policial es un documento que contiene la investigación; realizada por la policía, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación, precisa: entendida como conjunto y no como unidad”.

El atestado policial, una vez que tome instrucción de los delitos, debe dar cuenta de inmediato al fiscal, sin daño de ejecutar las diligencias necesarias para individualizar a los autores, reunir los elementos de prueba y poner en guardia, correctamente, de manera que puedas servir para la aplicación de las leyes, la cual se trata de delitos dependientes de instancias de acción penal (Ministerio público, 2016).

A) La prevención en el proceso judicial en estudio.

“Se pide mandato de prisión preventiva (110) perpetuado en el expediente N° 01845-2013-0-0501-JR-PE-04, Del Distrito Judicial Del Ayacucho- Huamanga”.

B) documentos

los documentos son medios de pruebas ofrecidos por ambas partes en la cual uno de ellos es demostrar su inocencia, y por otra la otra parte es demostrar la culpa que tiene esa persona investigado o condenado.

C) a. Definición

Según, Arellano Gonzales (2011), “Es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho”. (Pg,22)

2.2.1.8. Declaración instructiva

2.2.1.8.1. Concepto

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.8.2. Regulación

“Se encuentra regulado en los artículos 121° hasta el 137° del el C de PP”

2.2.1.9. La preventiva

2.2.1.9.1. Concepto

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.2. Regulación

“Regulado por el artículo 143° del C de PP, la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos”.

2.2.1.10. La prueba testimonial

2.2.1.10.1. Concepto

Guillen (2001) expone que “Se denomina prueba testimonial aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito” (p. 165)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Teoría de la infracción penal.

En el Perú, las infracciones penales es la que consiste en el quebrantamiento de la ley penal, el actual contrario a la ley de cualquier persona, que dentro de todo sistema acarrear consecuencias.

“Las infracciones penales se clasifican formalmente en delitos y faltas. Esta es la clasificación bipartita, pero también existen la llamada clasificación tripartita que identifica crimen, delito y contravención. En el Perú, no existe diferencia entre crimen y delito.” (Villavicencio, 2017. p. 230).

2.2.2.2. Concepto y clasificación de los delitos.

2.2.2.2.1. Concepto.

En el derecho penal el termino delito proviene del vocablo latino delinquere, traducible como “abandonar el camino”, ya que un delito de algo que se apartara del sendero contemplado por la ley para la convivencia pacífica entre los ciudadanos que se acogen a ella. En esa medida, qué cosa es y qué cosa no es un delito se establece códigos apropiados del ordenamiento jurídico de cada nación.

“Debe de entenderse entonces que lo que se ha considerado o no delito a lo largo del tiempo ha cambiado, pues refleja los valores legales, culturales e históricos de una sociedad, es quizá por ello que la mayoría de códigos penales en los diferentes países, se abstienen de incorporar definiciones de lo que es delito, diferenciando solamente entre lo que esta y no está permitido”.

“Pero el no tener un concepto claro de lo que es delito, no ha dejado de lado que se estudie claro lo que vendría a ser la teoría del delito, pues a través de esta se ha logrado jerarquizar las conductas punibles, teniendo en cuenta el derecho protegido y la reincidencia o la flagrancia que ha logrado hasta ahora facilitar el castigo.”

La teoría del delito posee tendencias dogmáticas al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo, implica una consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (Zaffaroni, 1998, p. 18).

En la rama del derecho penal, existen diferentes teorías que han intentado explicar las causas básicas de la pena, pero la Teoría del delito busca explicar a los sujetos intervinientes, hecho cometido, el bien que se protege y el dolo o culpa con el que se comete la conducta; es decir explicar el origen del delito.

2.2.2.2.2. Elementos del delito.

Se trata de los componentes y características, no independientes que en la actualidad constituyen el concepto del delito.

La definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (Jakobs, 1997. p. 41).

2.2.2.2.1. La acción.

Es entendida como “la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo. La conducta activa debe ser voluntaria, ocurre también que esta acción es involuntaria (por ejemplo, en el caso fortuito), en este caso la acción se excluye del campo delictivo. Es así que para el derecho penal la conducta debe de exteriorizarse.

La conducta activa debe de exteriorizarse en el mundo material; si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción también se excluye del campo

delictivo. La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados y en la tentativa. En estos delitos no es imprescindible que se produzca el cambio, en tal virtud quedan sujetos a sanción delictiva. (welzel, 1987, p. 53).

2.2.2.2.2. La tipicidad.

Muchos doctrinarios consideran que la tipicidad está relacionada con el principio de legalidad, pues se considera como.

La tipicidad es la figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (Bacigalupo Zapater, 1999, p. 212).

Se entiende entonces que la tipicidad es la adecuación de un acto voluntario con lo que la ley denomina delito, y que se encuentra establecido dentro de nuestro código penal peruano, pues si el actuar voluntario de un ser humano no se encuentre tipificado, así sea un acto inmoral, dentro de nuestra sociedad no es sancionable penalmente.

2.2.2.2.3. La antijuricidad.

según Gómez (2003), nos menciona que la antijuricidad es un principio de derecho penal:

Debe ser contrario al derecho y no presentar causas de justificación. En el presente delito no se advierte la consecuencia de la norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal; lo injusto se define como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o valorados negativamente. (Gómez, 2003, p. 507).

Además, por otro lado, se indica que:

El termino antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario válido para todo ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (López Barja de Quiroga, 2004, p. 181).

La antijuricidad en los delitos de lesiones culposas, corresponde a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o en caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal.

2.2.2.2.4. La culpabilidad.

Una vez que el hecho delictivo ha sido ya calificado como típico y antijurídico, debe de procederse con el actuar del autor que participo en dicho hecho.

La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del código penal peruano, establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las consecuencias sociales que hubiere

sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal. (Zaffaroni, 1998, p. 206)

La culpabilidad es necesaria dentro de la persecución penal, pues con este elemento se logra evidenciar, el actuar de un autor, y se puede determinar el grado de participación en un hecho.

2.2.2.3. Sujetos del Delito.

2.2.2.3.1. Sujeto activo.

En el derecho penal se entiende como el agente que ejecuta la acción delictiva, para ello debe tener la capacidad de decisión frente a sus semejantes.

La persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delito. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena (Bacigalupo Zapater, 1999, p. 174).

El infringir el ordenamiento jurídico con la acción u omisión de una acción, solo puede ser realizado por el hombre, es por ello que es justamente, este el que puede ser llamado sujeto activo.

2.2.2.3.2. Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo vendría a ser aquel que se le ha vulnerado el bien jurídico protegido constitucionalmente, protegidos, también se le conoce como víctima.

El sujeto pasivo del delito (la víctima) puede ser cualquier individuo que comienza el nacimiento y durante el tiempo que la persona este con vida. En ese sentido, sin acceder a la discusión -profunda y filosófica- doctrinaria acerca de que es lo que ocurre con el ser antes del nacimiento, solo dejo dicho que cualquier lesión que se produzca en esos momentos, a causa de alguna acción

imprudente o negligente, no puede ser considerada lesión en el sentido típico, sino que deberá ser analizada desde otras tipificaciones penales en el caso particular. (Olavarría, 2018 p.4).

Debe de entenderse entonces que el sujeto pasivo es aquel que ha sufrido el daño, producido por el actuar del sujeto activo, y que por ende tendrá también que ser parte del proceso penal.

2.2.2.4. Clasificación.

Existen muchas formas de clasificar a los delitos en el Perú, sin embargo, para desarrollar el presente trabajo, solamente nos centraremos en un tipo de clasificación, el cual es por la forma de culpabilidad.

En el derecho Penal, al término “Culpabilidad” se le asigna un triple significado: Primero como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico. Segundo, como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración. En este caso, se asigna a la culpabilidad una función limitadora que impide que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos de los determinados límites que son aplicados sobre la idea de la culpabilidad y otros, como el principio de lesividad, etc. Tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado. De esta manera el principio de culpabilidad impide la atribución a su autor de un resultado imprevisible, reduciendo las formas de imputación de un resultado al dolo o culpa. (Villavicencio, 2017, p. 110).

2.2.2.4.1. Delito doloso.

Se le denomina así a un delito que tiene los elementos que mencionamos anteriormente, esto es que es típico antijurídico y que además el sujeto activo, tenía el

conocimiento y la voluntad de cometerlo, sin embargo, no es necesario que el agente tenga conocimiento legal de que este hecho era sancionable jurídicamente, pues basta simplemente con la voluntad de la persona, que ha cometido el hecho sancionable.

La intención en el proceso penal peruano, es importante, pues muchas veces de eso depende el tiempo de la pena que se le impondrá a un imputado, en otras palabras, siempre se tiene en cuenta la intención de causar daño.

2.2.2.4.2. Delito Culposos.

Los delitos culposos, son aquellos que son cometidos sin intención de causar daño a alguien, cuando el sujeto activo no ha tomado la previsión suficiente ante un resultado; este resultado se da producto de una negligencia o una imprudencia, en la conducta de una persona.

A la revisión del ordenamiento jurídico penal, nos encontramos que los delitos culposos, con relación a los dolosos, son una minoría, es quizá por eso que no se tiene un concepto claro y descriptivo de lo que es un delito doloso, sin embargo, la mayoría de jueces al resolver y al encontrarse con este tipo de delitos tienen que indicar y clarificar dentro de sus resoluciones el porqué de la decisión de considerar un delito doloso o culposos.

2.2.2.5. Concepto y clasificación de las faltas contra la persona.

Las faltas, se encuentran reguladas en el código penal a partir del Artículo 440, la cual establece cinco clasificaciones de faltas y dentro de ellas se encuentran las faltas contra la persona.

El concepto más cercano a una definición de lo que se entiende por faltas penales recogido en nuestra legislación y doctrina nacional, pese a que hay muy pocos trabajos sobre el tema es el mencionado por Jiménez de la Asúa, citado por Montero, donde determina que la falta no es otra cosa que el delito venial, y, por

consiguiente, entre ella y el delito propiamente dicho, no hay diferencia cualitativa, como se pretende sino meramente cuantitativa. (Jiménez de Asúa, 1949, p. 959).

Las faltas son más leves, con respecto a los delitos, es por ello que su sanción es menor, teniendo en cuenta en la lesión, el certificado médico legal, pues de acuerdo a los días de descanso que indique este, será considerado falta o delito.

Las faltas son simples injustos menores en relación a los delitos, sin embargo, el concepto de faltas ha sido muy discutido por la doctrina. Si bien para efectos prácticos, la “atenuación” nos conduce a pensar que las faltas son “delitos en minoría” (y ello explica- quizá- el poco interés del legislador de regularlo adecuadamente en las normas penales). (Machuca, 2011, p. 11)

Además, las faltas contra la persona en el código penal, que se encuentra regulado en el Art. 441, del código penal peruano, indica que hay dos tipos de lesiones la dolosa y la culposa.

2.2.2.5.1. Lesión Dolosa.

La lesión dolosa es aquella que requiere hasta 10 días de asistencia o descanso, esto según prescripción facultativa, cuando esto sucede será procesado por la comisión de una falta y no por un delito.

La salud es un bien jurídico es decir muy poco, en vista de la magnitud y complejidad que abarcan estos injustos cuando adquieren coerción material, cuando se ha de emitir el juicio de tipicidad penal. La salud puede verse afectada o menoscabada, cuando se produce uno de estos atentados antijurídicos, empero de forma concreta se lesiona una dimensión de dicho interés jurídico, nos referimos al aspecto fisiológico, corporal o psíquico, pero con esto aún no

definimos con precisión el objeto de protección punitiva; triple objeto es reconducible a un único bien jurídico; la salud personal, considerado como “el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones, entendido por función el ejercicio de un órgano o aparato, estado que, por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social. (Peña. 2017, 308).

2.2.2.5.2. Lesión Culposas.

Las lesiones culposas, son aquellas que buscan proteger el bien jurídico, al cuerpo o a la salud, pero que han sido causadas sin intención, por haber sido imprudente o negligente en el actuar diario.

La tipificación de las lesiones culposas constituye un fin legítimo del Derecho Penal moderno, que aspira no solo a lograr un máximo de protección para los bienes jurídicos preponderantes, sino también a que ello suponga una intensificación ilegítima del plano de actuación del mismo. (Peña. 2017, 407).

El estado peruano tiene la dura tarea de proteger los derechos fundamentales y uno de ellos es la vida digna y las lesiones así sean causadas con intención o no, alteran en gran manera que una persona tenga una vida digna.

2.2.2.6. Delitos de Comisión Culposa.

La palabra culpa tiene muchos significados, sin embargo, en el derecho penal se tiene como concepto de atenuar algún delito que se cometió sin tener el objetivo de cometerlos.

La palabra culpa tiene múltiples significaciones, pues se designa desde la característica que hace un sujeto deba responder jurídicamente, con lo cual se la hace sinónimo de culpabilidad, hasta una de las formas del reproche, ocupando un lugar junto al dolo puede representar (en la moderna doctrina penal) una

característica subjetiva del tipo, o también ser el elemento aglutinador de las formas que adopta un determinado obrar (imprudencia, negligencia, etc.) lo que en algunos ordenamientos puede adquirir sustantividad en la forma del crimen culpar.(Terragni, P.11).

Nuestro ordenamiento jurídico distingue dos tipos de culpa la consciente cuando no quiere causar la lesión, advierte la posibilidad de que esta se produzca y la culpa inconsciente cuando el sujeto activo no solo no quiere el resultado lesivo, sino que ni siquiera prevé su posibilidad.

2.2.2.6.1. Aspecto objetivo.

En el Perú los delitos de comisión culposa, se encuentran regulado en el Código Penal y se los considera como un atenuante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que, los delitos culposos tienen asignada una penalidad inferior a los delitos dolosos y muchas veces nos encontramos con penas que se van por debajo del mini o legal, este tipo de delitos suceden básicamente por los tres generadores de la culpa.

2.2.2.6.1.1. Negligencia.

La omisión de diligencia o cuidado o cuidado contrario al deber de atención que tienen que presentar las personas en relación a las normas sociales que existen en una sociedad.

2.2.2.6.1.2. Imprudencia.

Radica en el actuar sin tener el cuidado de los resultados el actuar con precipitación, con ligereza, sin cálculo y sin ninguna precaución.

2.2.2.6.1.3. Impericia.

Se presenta cuando un profesional, en la actividad de sus labores, no ha actuado con falta de profesionalismo, la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada.

2.2.2.6.2. Aspecto subjetivo.

Como ya habíamos explicado anteriormente el Código Penal, ha establecido dos clases de culpa.

2.2.2.6.2.1. Culpa Consciente.

llamada con representación y se caracteriza por que a pesar de que el sujeto activo no tiene como objetivo el causar daño y teniendo conocimiento que su actuar llevara un resultado lesivo, lleva a cabo esta conducta.

2.2.2.6.2.2. Culpa Inconsciente.

Por el contrario, en la culpa inconsciente, el sujeto activo no prevé los resultados de su acción, algunos otros doctrinarios indican que el autor advierte de la posibilidad de un riesgo menor, sin embargo, al momento de la comisión resultan hechos más fatales.

2.2.2.7. Infracción al deber de cuidado.

Una persona domina a su propio accionar, siempre y cuando no sea inimputable al controlar sus actitudes, es responsable de sus acciones.

Según la teoría del dominio del hecho, que es autor quien domina el evento delictivo. Es autor quien tiene las riendas del acontecimiento criminal. Luego, el dominio ejercido sobre otros en la autoría mediata y el dominio común mediante división de tareas en la coautoría, son expresiones del concepto tipológico (typus) de la teoría del dominio del hecho. (Schünemann. 2006, p. 287).

La infracción al deber de cuidado, consiste en actuar de acuerdo al peligro que se conoce, con el fin de evitar que se realice o se lleve a cabo un resultado fatal y que se encuentre tipificado en el código penal.

2.2.2.8. El Delito de Lesiones Culposas.

2.2.2.8.1. Antecedentes.

El 09 de junio del 2002, se publicó la ley 27753, que modifica los Artículos 111°, 124° y 274° del código penal referido al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135° del código procesal penal, sobre mandato de detención.

El daño en el cuerpo o en la salud tiene por común denominador el número de días mínimos de asistencia facultativa o de impedimento de trabajo de la víctima, prescindiéndose, por tanto, de la enunciación casuística, como sucede en las lesiones dolosas; situación que cambia luego de la modificación producida en el articulado por la ley N° 27753 de 2002. (Peña Cabrera Freyre, 2017, p. 409).

Desde entonces el Artículo 124°, no ha sufrido ninguna otra modificación y son justamente estas modificaciones las que nos encontramos discutiendo en el presente trabajo, pues la puesta en peligro de varias víctimas debería de ser suficiente para que no se tenga en cuenta ningún certificado médico legal.

Hoy en día, se advierte una proliferación de actividades económicas, deportivas industriales, etc., que colocan en grave riesgo a la salud de las personas participantes, pero serán riesgos permitidos, mientras dicha actuación se sujete a los parámetros normativos que regulan dichas conductas. Sin embargo, debe verse, sobre todo, en el campo de los deportes, que son los propios individuos que de forma libre y responsable se someten a estos visibles de riesgos, que pueden desencadenar graves lesiones a su integridad corporal o fisiológica; que

al manifestar una auto puesta en peligro, no pueden ser objeto de punición. (Peña Cabrera Freyre, 2017, p. 305).

2.2.2.8.2. Tipo objetivo.

La modalidad típica de las lesiones culposas, indicada en el artículo 124°, del Código Penal Peruano, y se concreta cuando una persona de modo culposo causa a otro u otros daños en el cuerpo o en la salud a otra, debe de entenderse entonces, que para poder tipificar un hecho como lesión culposa se debe primero descartarse el dolo.

Debe también analizarse si el hecho que se ha cometido es una infracción a una norma de cuidado, además de que, si estaba tipificado en el ordenamiento jurídico, y si este exigía una conducta diferente al que se realizó.

El agente puede estar realizando una actividad riesgosa como lo es manejar un auto o motocicleta. Estos riesgos están estandarizados en la sociedad, pero si hay un aumento del riesgo, violando un deber de cuidado, si causa un accidente es responsable del resultado lesivo en la víctima. (Arbulú Martínez, 2018, p. 161).

El sujeto activo y el sujeto pasivo puede ser cualquier persona de la sociedad.

2.2.2.8.3. Tipo subjetivo.

Se requiere culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de la idea de que el sujeto no quiso realizar ese acto u omisión. Por eso, la doctrina exige la realización de una acción sin la “diligencia debida”, infringiendo con ello el deber de cuidado que era necesario cumplir, con acciones que “previsiblemente” podrían causar un daño en la salud de otra persona. (Bramont-Arias & García, 2009, p. 117).

Para que se logre consumar el delito de lesiones culposas, se da cuando una persona causa daños directos en la salud a otro y como es un delito de culpa no admite el grado de tentativa.

2.2.2.9. Las circunstancias agravantes en el artículo 124° del Código Penal.

Este artículo distingue dos supuestos claros.

- a) **Lesión leve.** Esta está directamente relacionada con el artículo 122° del código procesal penal, y se evidencia cuando el daño causado es mínimo.
- b) **Lesión Grave.** Si bien el Artículo 121, indican las lesiones graves y pueden considerarse así, en el artículo 124, dos formas agravadas, cuando se utiliza un vehículo motorizado o arma de fuego o cuando el agente está bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

2.2.2.9.1 Lesiones Graves:

conceptos:

Según SALINAS (2013); nos menciona, “como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre”.

las lesiones graves accidentes muy graves ya sean ocasionados por una segunda persona o a causa de una causa de la naturaleza.

Para Torres (1996), “señala que a pesar de la distinción entre la integridad física y mental en realidad se trata de un solo bien jurídico como la salud- física o psicológica”.

Según Gómez (1994); “nos manifiesta que el único bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de las diversas modalidades de lesiones es la salud

de la persona. Ello debido a que cualquier ataque a la integridad física o mental de la persona trae como efecto inmediato una afección a la salud de aquella”.

Sujeto pasivo

Según, Portocarrero, (2004) define;

“También sujeto pasivo, Víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso”. (Pg,167)

según Peña (1977), “La cuestión de la conciencia de la antijuridicidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuridicidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica en lesiones Culposos cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad”.

2.2.2.9.2. Las Medios Impugnatorios

2.2.2.9.1. Definición

Para el autor Palacio (2011) , define que, “Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho”. (Pg,56)

2.2.2.9.4 Naturaleza Jurídica De Los Medios Impugnatorios

Es la manifestación de las voluntades personas para la cual se pueda subsanar algún delito cometido atreves de un órgano jurisdiccional

2.2.2.9.5. Fundamentos de los medios impugnatorios

2.2.2.9.6. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación .

Recurso de reposición.

Según Cárdenas, (2016) define como;

“El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibile. La resolución judicial es inimpugnable”. (pg.85)

Recurso de apelación

Según Ramos (2016), da por conclusión que;

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y

comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. en el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia. (pg., 90).

Recurso de casación

Según Hinostraza (2016), define como;

“La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las salas superiores. pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo

mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el código penal para el delito”.

Recurso de queja

Según, Marreros (2016), define como;

“Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada”.

III.HIPOTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Culposas agravadas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N°,01845-2013-0-0501-JR-PE-04, del cuarto juzgado penal especializado del Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

IV. METODOLOGIA

4.1. diseño de la investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández et al, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández et al, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población y Muestra

Según la definición de (Fernández, 2014) “la población es la totalidad de hechos, personas, personas, fenómenos, cosas objeto de estudio, los cuales serán estudiados en el proceso de investigación”.

La población de la investigación es todos los expedientes judiciales sobre lesiones culposas del distrito judicial de Ayacucho 2018.

Según Flores (2020) “menciona que la muestra es el subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación”. (p.56), así mismo la unidad muestral en el presente trabajo es una sola.

La muestra de la investigación es el expediente N°. 01845-2013-0-0501-JR-PE-04.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Finalmente, el concepto de operacionalización de las variables según Dueñas (2017) nos menciona lo siguiente:

Transformar las variables en sub variable o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. También se puede definir de la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, formas, etc.

De la definición, es muy relevante el estudio de la operacionalización de la variable como un proceso metodológico de descomponer la variable en dimensiones y sub dimensiones con el fin de evaluar los determinados parámetros.

Por su parte Briones (1996) hace mención sobre las variables que “son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y. por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas”.

CUADRO 1: Operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas	calidad de las sentencias sobre lesiones culposas .	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva en la segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La sentencia en su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de la observación o lista de cotejo

4.4. Plan de Análisis

Se utilizó el expediente judicial el N° 1845-2013-0-0501-JR-PE-04 perteneciente al cuarto Juzgado Penal Especializado Ayacucho, así mismo análisis de la sentencia de primera y segunda instancia antes citado.

Técnicas:

- a. Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- b. Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?

- c. Especificar procedimientos para obtener la información.
- d. Seleccionar la información obtenida.
- e. Determinar el uso de la información.
- f. Procesamiento de la información.

4.1. procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

se ejecutará por etapas o fases:

4.1.1 la primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.1.2. La segunda etapa: más sistematizada, en termino de recolección de datos.

también, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citado en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales. (p.4325).

4.1.3. la tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Valderrama (2005), Señala. “el instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable”. (p.440).

4.5. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre lesiones culposas.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre el delito de lesiones culposas agravadas, en el expediente N° 1845-2013, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que corresponda al expediente N°1845-2013-0-0501-JR-PE-04, del cuarto juzgado penal especializado. del distrito judicial de Ayacucho 2022.</p> <p>Objetivo Específicos sentencia de primera instancia</p> <p>Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas según los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°1845-2013-0-0501-JR-PE-04.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°1845-2013-0-0501-JR-PE-04.</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°1845-2013-0-0501-JR-PE-04.</p> <p>Objetivos específicos sentencia de segunda instancia</p> <p>Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposa según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 1845-2013-0-0501-JR-PE-04.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposa según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°1845-2013-0-0501-JR-PE-04.</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas según los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, en el expediente N° 1845-2013-0-0501-JR-PE-04.</p>	<p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas en el expediente N°1845-2013-0-0501-JR-PE-04 del cuarto juzgado penal especializado del Distrito Judicial de Ayacucho, es de rango muy alto, susceptible de ser evaluado y contrastado a través de un instrumento de investigación.</p>	<p>Dimensión</p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas.</p> <p>Sub dimensión</p> <p>Parte expositiva: Introducción y la postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa: Motivación de los hechos y motivación del derecho.</p> <p>Parte resolutive: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre lesiones culposas del Juzgado penal de Ayacucho</p> <p>Muestra: Un expediente judicial sobre lesiones culposas.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación o lista de cotejo.</p>

4.7. principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

	<p>En virtud de la formalización de la denuncia de las paginas 157/159, y dictamen de corrección de página 257; mediante resolución de las paginas 161/167se apertura instrucción, por lo que mediante resolución de las paginas 269/261 se dispone rectificar el auto apertorio en el extremo de la tipificación precisando que el ilícito penal imputado al acusado es como presunto autor de la comisión del delito contra la vida cuerpo y salud. en la modalidad de lesiones culposas agravadas, en agravio: si la lesión se</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>I. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO: El 27 de enero de 2013, aproximadamente la una de la tarde con veinte minutos, la agraviada Adelaida López morales, se encontraba como pasajera dentro del vehículo moto taxi de placa rodaje MS-5102, conducido por Y.E, R y a la altura del jirón independencia de la ciudad de Ayacucho, se apareció de manera intempestiva el denunciado V. Y. L, conduciendo a excesiva velocidad el vehículo de rodajeA1L-738,chocando violentamente con la unidad en la que iba la agraviada, resultando por ello , la agraviada con lesiones descritas en el certificado médico legal, prescribiendo el medico evaluar 20 días de incapacidad médico legal.</p>	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Lectura. En el Cuadro 3, de la parte expositiva, en la introducción, se ha cumplido con los 5 parámetros y en la postura de las partes; se cumplió con los 5 parámetros de las 5 preguntas. Con lo que resultaron en la calificación de rango muy alta respectivamente.

	<p>experiencia, profesión, destinados orientar diligentemente el comportamiento del individuo, b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo de un bien jurídico protegido, es decir la vida de la agraviada; como en el presente caso por la conducta imprudente del acusado sin tomar las medidas de precaución que debía tener en cuenta dada la actividad de riesgo que desarrollaba, transgrediendo así las reglas de tránsito.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA: DESCRIPCION Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:</p> <p>4.1 certificado médico legal 000735-, que obra a pagina 09/10 y 12/13, de fecha 30 de enero del 2013, respectivamente, en cuyo contenido se concluye: i) ocasionando por agente contundente duro y superficie áspera, ii) traumatismo craneo encefálico leve,iii) poli contuso, iv) herida suturada en frente. Prescribiendo 02 días de atención facultativa y 09 días de incapacidad médico legal.</p> <p>4.2. Certificado médico legal 000925-, que obra a pagina 25/26, de fecha 07de febrero del 2013, en cuyo contenido se concluye) ocasionado por agente contundente duro y superficie áspero: suceso de tránsito; ii) traumatismo encéfalo craneano leve; iii) poli contuso; iv) heridas contusa en rostro; y de las observaciones se señala: para determinar</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si las lesiones corresponden a deformación de rostro se solicita la reevaluación de 90 días por su integridad física, temor al salir a las salidas calles, aislamiento, alteración del sueño, apetito, estado anímico en general e ideas recurrente sobre la experiencia traumática; de accidente, y DIAGNOSTICO: trastorno pos-trauma asociado a accidente de tránsito requiriéndose psicoterapia individual.</p>												
Motivación del derecho	<p>4.5. copias certificadas de documentos de boletas de atención medica de la agraviada A.L.M, que figuran en las paginas 96/133, en cuyos contenidos se evidencia los medicamentos adquiridos para su tratamiento, así como la respectiva atención originada por las lesiones sufridas por el accidente de tránsito.</p> <p>4.6. declaración preventiva de A. I. M que obra a páginas 141/142 quien señala que abordo el moto taxi conducido por yoder enciso rondinel por lo que la altura de la avenida independencia c consecuencia de la cual fue internada en la clínica por 15 días, cuyos gastos ascienden a un monto aproximado de diez mil nuevo soles, por cuanto a gastado en terapias de rehabilitación, tratamiento psicológicos y además de consecuencia de dicho accidente no pudo laborar en su negocio de panadería . Prescribiendo 08 días de atención facultativa 20 días de incapacidad médico legal</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</p>											

		<p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
Motivación de la pena	<p>4.9. declaración testimonial de marino rojas simón de las paginas 223/225, quien refiere que el día de los hechos las comparsas ocupaban el carril derecho por lo que los vehículos transitaba por el carril de la izquierda, es decir por una sola vía donde se observó que el conductor de la moto taxi venía a excesiva velocidad y con volumen alto de música tratando de adelantar a un tráiler lo que ocasiono el accidente con él un accidente.</p>					X						
Motivación de la reparación civil	<p>en la página 242, en cuyo contenido se detalla que el día 27 de enero del 2013 durante las fiestas de carnavales los vehículos circulaban por la avenida independencia (residencia de estudiantes) podían hacerlo invadiendo los carriles de la vía al respecto me cabe aclarar que el sub general de control técnico del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien</p>					X					

	<p>transporte público ... haya autorizado el cierre de una vía para que pasen las comparsas de instituciones y otros, que por inauguración ingresa por la indicada avenida, así mismo aclaro que el cierre de la vía es en base al plan de contingencia por fiestas carnavalesca</p>	<p>jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

fuentes propias

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alto. Los cuales estuvieron basados en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados como alta con un puntaje de 20.

		<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.1. FALLO: CONDENANDO al acusado V.Y. L. cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la vida cuerpo y salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de A.L, M.</p> <p>1.2. IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende; siendo el plazo de suspensión de dos años ;periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgador; b) comparecer personal y obligatoriamente a la secretaria del juzgador cada treinta días con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el libro de sentenciados c) no frecuentar a personas ni lugares de dudosa reputación; d) conducir los vehículos con prudencia y observancia de las reglas de tránsito, una vez cumplida la inhabilitación dispuesta ; e) no cometer nuevo delito doloso de igual o distinta naturaleza y f) repara el daños</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>							

	<p>ocasionado y pagar la reparación civil en el plazo de cuatro meses, todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena en aplicación de los previstos en el inciso 3 del artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento total con parcial de alguna de las reglas de conducta impuestas.</p> <p>1.3. APLICASELE la pena de inhabilitación para conducir vehículos motorizado, por el periodo de un año.</p> <p>1.5. DISPONGO que la presente sentencia, una vez sea consentida ejecutoriada sea inscrita en el registro nacional de condenas de la corte suprema de justicia de la república, debiendo remitirse para dicho fin el boletín de condena adjuntando copias debidamente certificada de las partes pertinentes.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno dándole un puntaje de 10.

	<p>conforme a las prescripciones previstos en el artículo 36° inciso 4,6 y 7.</p> <p>VI.FUNDAMENTACION DE LA DECISION:</p> <p>6.1. Que, en aplicación supletoria de los previstos en el artículo 364 ° del código procesal civil, el recurso de aplicación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada revocada o confirmada según corresponda.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 10.

Cuadro 7. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito contra la vida cuerpo y salud; lesiones culposas con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil de segunda instancia					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9- 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de hecho	<p>ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:</p> <p>7.1. Que, revisado los autos se advierte de la copia de la nota de ocurrencia del accidente de tránsito de fojas diecisiete, así como de las declaraciones testimoniales de fojas doscientos diecinueve, doscientos veintitrés, doscientos veinticinco y copia de los documentos administrativos- municipalidad provincial de huamanga- de fojas doscientos treinta y seis, doscientos cuarenta y dos; que en efecto, el día de los hechos – veintisiete de enero del dos trece a horas tres con veinte minutos, la avenida independencia que cuenta con dos vías de circulación vehicular, debido a las fiestas carnavalescas se inhabilito el carril derecho de dicha avenida, habilitándose únicamente el carril izquierdo, pues en el carril contrario venían haciendo su paso las comparsas propias de las fiestas carnavalescas. avanzar rápidamente aceleró de manera inapropiada, sin advertir que en sentido contrario venía el vehículo menos en la cual se encontraba abordó la agraviada.</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p>					X				20	

		<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
Motivación de derecho	<p>7.3. Por su parte el sentenciado al afirmar que no se ha demostrado ni acreditado de modo objetivo que el acusado haya inobservado reglas de transito; debe tenerse presentes que la norma cualquiera sea su naturaleza, debe ser interpretada de manera autoriza transitar por el carril contrario al existir un obstáculo, también es cierto que la norma en su artículo 173.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de la razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
Motivación de la pen	<p>normas previstas en el código de tránsito, sin que sean a consecuencia de otros elementos facticos concomitantes o sobre vivientes el delito(artículo 124°, concordante con el último párrafo del código penal) y responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente probado, no</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código</p>					X							

	<p>solo con la declaración de la agraviada, sino con el parte policial de fojas diecisiete, la propia declaración inductiva del sentenciado de fojas cientos sesenta y nueve, el certificado médico legal de forjas nueve, veinticinco, cientos cuarenta t tres, las copias de fojas noventa y seis y siguiente y el croquis de fojas ciento cuarenta; consecuentemente la sentencia se encuentra arreglada a ley en cuanto a este extremo.</p>	<p>Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas y doctrinarias, lógicas y completas.) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivacion de la reparación civil</p>	<p>VIII. DETERMINACION DE LA PENA: 8.1 Que, el juez fija la pena abstracta que se considere suficiente para impedir potencialmente hechos delictivos atendiendo a criterios de proporcionalidad y se decide la clase y cantidad de pena según el grado de ejecución del delito, el título de cual interviene el sujeto y las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>8.2. En el presente caso, no cabe mayor abundamiento respecto a este extremo pues, el sentenciado no lo cuestiona; sin embargo, revisado que fuera los autos, la pena impuesta se ajusta a sus antecedentes y jurídicamente razonable teniendo en cuenta la política criminal y la gran ola de accidentes de tránsito que vienen ocurriendo en nuestra sociedad.</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados como muy alta.

		- sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Descripción de la decisión	Lesiones graves culposas, en agravio de A. L.M, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, sujeto de reglas de conducta e inhabilitación para conducir vehículos motorizados por el término de un año, y el pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil con todo lo demás que contiene. Y los devolvieron, con conocimiento de las partes procesales.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						X						

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta.

Cuadro 9: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito contra la vida cuerpo y salud– lesiones culposas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1845-2013-0-0501-JR-PE-04, Del Distrito Judicial Del Ayacucho, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las su dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Me	Alta	Muy		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							10		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					10		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							5		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					5		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

cuadro 10. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito contra la vida cuerpo y salud– lesiones culposas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1845-2013-0-0501-JR-PE-04, Del Distrito Judicial Del Ayacucho, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta														
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]														
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta														
			1	2	3	4	5														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta										40	
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta											
										[5 - 6]											Mediana
										[3 - 4]											Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
							10		[13 - 16]	Alta											
		Motivación del derecho					10		[9- 12]	Mediana											
										[5 -8]											Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja											
							5		[9 - 10]	Muy alta											
		Descripción de la decisión					5		[7 - 8]	Alta											
										[5 - 6]											Mediana
							[3 - 4]	Baja													

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

5.2. Análisis de resultado

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

En la calificación de la calidad de sentencias de primera instancia se tuvo en cuenta las variables de la dimensión y las variables de la sub dimensión, de tal manera que la determinación de la variable de la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta debido a que su calificación llegó hasta 40 puntos.

a) dimensión de la variable parte expositiva.

Al respecto, se debe indicar que la calificación en esta dimensión de la variable resulto de rango muy alta y muy alta porque se obtuvo 10 puntos de resultado.

la sub dimensión de la variable introducción. en esta dimensión se expresa claramente la calificación del resultado fue de rango muy alta, debido a que se cumplen los 5 parámetros. de las cuales se evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad del lenguaje, de la defensa del acusado.

b) Dimensión de la variable parte considerativa.

la calificación en esta dimensión de la variable resulto de rango muy alta en la cual se obtuvo 10 puntos.

sub dimensión de la variable de la motivación de hechos. al respecto, se indica que la calificación de la sub dimensión resulto de rango muy alta por que cumplen con los 5 parámetros previstos las razones, evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

sub dimensión de la variable de motivación de derecho. concerniente a ello, se afirma que la calificación en esta sub dimensión fue de rango muy alta, porque se cumplió en indicar los 5 parámetros establecidos, de tal forma se evidencia: la aplicación de las normas de acuerdo de los hechos y derechos del caso, debidas a la interpretación de las normas jurídicas aplicadas; donde se respetan los derechos fundamentales de las partes procesales. En la cual se lleva con una claridad en el uso del lenguaje. las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

c) Dimensión de la variable parte resolutive.

El resultado de la calificación en esta variable resulto de rango muy alta lo cual el resultado fue de 10 punto.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

en la cual se cumplió con indicar los 5 parámetros previstos, las evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia.

2. respecto a la sentencia de segunda instancia:

teniendo en cuenta la calificación de la calidad de sentencia de segunda instancia donde se consideró las variables de la dimensión y las variables de la sub dimensión, y en afecto a la determinación de la variable de la calidad de la sentencia de la primera instancia fue de rango muy alta debido a que su valor de resultado llega a los 40 puntos. como lo indica el cuadro N° 10.

a) Dimensión de la variable parte expositiva

En la dimensión los resultados cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes mostrado respectivamente en el (Cuadro 6).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6, 7 y 8).

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que cumplieron con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

b) Dimensión de la variable parte considerativa.

La calificación de la calidad de sentencia en esta dimensión dio como resultado de rango muy alto en la cual obtuvo como resultado de 20 puntos, debido a que

se cumplieron con los 5 parámetros establecidos, tal como se muestra en el cuadro N°7.

sub dimensión de la calidad de la motivación de los hechos, en el análisis realizado en esta sub dimensión se puede apreciar que la calidad de sentencia fue de rango muy alto, porque se cumplió con los 5 parámetros establecidos. donde se evidencia la debida selección de los hechos probados, de tal forma se evidencia: la aplicación de las normas de acuerdo de los hechos y derechos del caso, debidas a la interpretación de las normas jurídicas aplicadas; donde se respetan los derechos fundamentales de las partes procesales En la cual se lleva con una claridad en el uso del lenguaje. las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 8).

c) Dimensión de la variable parte resolutive.

Los resultados obtenidos en esta dimensión de la variable, fue de rango muy alto, lo cual alcanzo el valor de resultado de 10 puntos, tal como se indica en el cuadro N°8.

sub dimensión de la variable aplicación del principio de correlación, la calificación de la calidad de sentencia para esta sub dimensión fue de rango muy alta, porque se han cumplido con los 5 parámetros indicados, y teniendo en cuenta como los puntos considerados resoluciones de todo el proceso. el pronunciamiento de evidencia: aplicada de dos reglas procedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate del proceso, en primera instancia; pronunciamiento evidencias correspondientes (relación recíproca) en la parte expositiva y considerativa y la evidencia de la claridad.

sub dimensión de la variable de la descripción de la decisión, luego de la calificación concerniente a la calidad de sentencia, se pudo apreciar que fue de rango muy alto, debido a que se cumplió con los 5 parámetros establecidos, para ello se consideró los siguientes parámetros de evidencia “mención expresa y clara de lo que se decide u ordena; quien le corresponde cumplir con el debido proceso y claro y preciso y el pago de la reparación civil en el proceso fijado.

VI. CONCLUSION

Se desarrolló teniendo en cuenta el objeto general: determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas en el expediente N°01845-2013-0-0501-JR-PE-04, Distrito judicial del Ayacucho 2018. Fueron de rango muy alta respectivamente, tal como se aprecia en el cuadro (9 y 10)

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el 4to Juzgado penal de Ayacucho, donde se resolvió: condenar a pena privativa de libertad a cuatro años, Inhabilitación y suspensión de conducir cualquier tipo de vehículo incapacidad para obtenerla por el periodo de un año y una reparación civil de dos mil quinientos soles, Exp. N°01845-2013.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala penal - sede central donde se resolvió: falla: condenando a “b”. por los delitos contra la vida el cuerpo y la salud lesiones culposos; en agravio de a. l. m., y fija: en la suma dos mil quinientos soles por el concepto de reparación civil, que abonara en forma solidaria el sentenciado con el tercero civil responsable, a favor de la agraviada; así mismo, confirmaron la sentencia apelada en el estremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad a, cuya ejecución se suspende por el periodo de dos años; y: impusieron la pena de dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta impuesta.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, lo cual los resultados y la calificación menciona la expositiva, considerativa y resolutive, cuyos rangos de calificación de la sentencia fueron alta, muy alta y muy alta respectivamente.

ASPECTO COMPLEMENTARIOS

APORTE DEL AUTOR

El estado como aquel que codifica a la sociedad, debe de ejecutar acciones medidas con la finalidad de prevenir, educar y proteger, devolver la confianza, el valor, la autoestima y deseo de superación ya que este delito crece ante un estado vulnerable y sin defensas.

Considero que se deberían manejar cursos conferenciales, seminarios de capacitación tanto nacionales como internacionales, de forma constante para los administradores de justicia, con el objeto de que se expidan resoluciones objetivas, donde se valore cada parámetro.

Concientizar a la población y se tiene que tomar en cuenta el rol importante del estado hacia la sociedad, ya que aquel que ya cometió el delito en la actualidad incurre en ello, una problemática latente en nuestro país, el estado debe participar en charlas en Instituciones públicas como privadas con la finalidad de hacer conocer lo negativo de este tipo de acciones y el peso de la ley que repercutirá en cada uno de ellos que decidan optar por este camino.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arbulú Martínez, V. (2018). Derecho Penal Parte Especial, Comentarios de los Delitos Contra la Vida el Cuerpo, la Salud, el Honor y la Familia. Lima: Instituto pacífico.
- Alarcón, buena vista (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:
- Bacigalupo, E. (1996). MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General. Santa Fe de Bogotá: Editorial Nomos.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008).
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cahuana, J (2016) “La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Crilofernando Robles Callomamani -Puno; 2012”
- Calderón A. & Guido G. (s. f). El AEIOU del derecho. Lima, Perú: Editorial San Marcos EIRL.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cueva, soto.k (2010), En su tesis titulada “política de prevención contra el delito de lesiones culposas.
- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra.
- Cueva, palacios (2010), En su tesis titulada “política de prevención contra el delito de lesiones” culposas dolosas p, 223.edic, chile.

- Herrera, josas (2008), En su tesis titulada: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco
- DE LA OLIVA, S. (1997) El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia N° 10, Pag. 51.
- Dr. Vargas. Alberto Arce Villar (2017): <https://lpderecho.pe/corte-superior-justicia-ayacucho-cumple-185-anos-creacion/>
- Dueñas Vallejo, A. (2017). Metodología de la investigación científica (primera ed.). Ayacucho Peru: Publigraf.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Ingunza, (2002). principio de motivación. (1ra ed.) nacional México
- Gaceta Jurídica (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.
- Gonzales, (2017), En su Tesis titulada “La Reparación Civil y su Relación con los Delitos Culposos en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2017” edit lima Perú
- Guillen, H. (2001). Derecho procesal penal. Lima, Perú: Manual de Derecho Penal.
- Guillen. (2001) expone que “Se denomina prueba testimonial aquella que se basa en la declaración del o los testigos
- Jakobs, 1997. p. 41 de los elementos del derecho penal jurisprudenciales normativos.
- Machuca Fuentes, C. (2011) Faltas Contra la Integridad Física y el patrimonio. Lima: Editorial el Búho.
- Marreros, k (2016), concepto de recursos de apelaciones judiciales.

- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Morales, (2010), En su Tesis denominada: “Lesiones y violencia de Género Frente A La Jurisprudencia Justicia en el Perú”.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, F. (1999). Teoría General del delito. (2° ed.). Bogotá: Editorial Temis S. A.
- Ore, M. (2013), concepto de las medidas coercitivas DEL DERECHO. PG.332
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017) Delitos Contra La Vida El Cuerpo y La Salud. Lima: Editorial el Búho.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2007). Derecho Procesal Penal. Perú: Jurista Editores. Pag. 235.237.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, (2006). derecho del principio de acusación (3ª ed.) lima Grijley.
- San Román (s. f). La valoración de la prueba. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm> (21.03.15)
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Schünemann, B, (2006). El dominio sobre el fundamento del resultado, traducido por Mariana Sacher, en cuestiones básicas del derecho penal en los umbrales del tercer milenio, Lima, IDEMSA.
- Solís, J (2015), En su tesis titulada “La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias de lesiones” artículo 379 Ecuador.
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Terragni, Marco, El Delito Culposos, Chile: Editorial Rubinzal – Culzoni.
- Vargas Ccoya, Ybone Andrea (Universidad Nacional del Altiplano, 2017-04-26).
- Vélez, p. (2006), “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando delitos dolosos” (p.193).
- Villavicencio Terreros, F. (2009). Diccionario Penal Jurisprudencial. Lima: Editorial el Búho.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). Derecho Penal Parte General. Lima: Editorial Grijlry E.I.R.
- Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, (1998) Concepto y clasificación de los delitos Manuel de derecho penal edit., jurista editora.

ANEXO

Anexo 1. Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ N o cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple, No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Anexo 3. Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Ba	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				x		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
							x	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
						x		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
							x	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
							x	[1 - 2]	Muy baja					

Anexo 4, Pre-evidencia del objeto de estudio

4° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE: 01845-2013-0-0501-JR-PE-04

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Resolución número: 14

Ayacucho, dieciséis de octubre del dos mil catorce

I. ANTECEDENTES:

En virtud de la formalización de la denuncia de las paginas 157/159, y dictamen de corrección de página 257; mediante resolución de las paginas 161/167{ se apertura instrucción, por lo que mediante resolución de las paginas 269/261 se dispone rectificar el auto apertorio en el extremo de la tipificación precisando que el ilícito penal imputado al acusado es como presunto autor de la comisión del delito contra la vida cuerpo y salud, en la modalidad de lesiones culposas agravadas, en agravio: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito) del artículo 124 del código penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado, en contra de v. Y. I. Con documentos nacional de identidad número 44207798, nacido en el distrito de socos, provincia de huamanga departamento de Ayacucho, el 25 de abril de 1987, hijo de v. Y J. I, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, con domicilio ubicado en el Jr. José Carlos Mariátegui 212 del barrio de belén del distrito de Ayacucho, provincia de huamanga, departamento de Ayacucho.

Tramitado el proceso conforme a su naturaleza y concluido los plazos procesales el señor fiscal formuló acusación sustancial en las paginas 267/271, siendo así el estado de proceso es el de emitir sentencia.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO:

2.1. El 27 de enero de 2013, aproximadamente a las una de la tarde con veinte minutos, la agraviada A.L.M, se encontraba como pasajera dentro del vehículo moto taxi de placa

rodaje MS-5102, conducido por Y..E. R y a la altura del jirón independencia de la ciudad de Ayacucho, se apareció de manera intempestiva el denunciado V. Y .L conduciendo a excesiva velocidad el vehículo de rodajeA1L-738,chocando violentamente con la unidad en la que iba la agraviada, resultando por ello , la agraviada con lesiones descritas en el certificado médico legal, prescribiendo el medico evaluar 20 días de incapacidad médico legal.

2.2. Los hechos denunciados se encuentran corroborados con el resultado del certificado médico legal, de fecha 30 de enero 2013 practicando a la agraviada A. L. M en la que concluye:1. Ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera, 2. Traumatismo careno encefálico leve, 3. Poli contuso, 4. Herida suturada en frente, prescribiendo 02 días de atención facultativa y 09 días de incapacidad médico legal, de fecha 07 de febrero del 2013, pericia practicada a la agraviada, en la que concluye: 1.ocasionado por el agente contundente duro y superficie áspera: suceso de transito; 2. Traumatismo encéfalo trameado leve, 3. Poli contusa , 4. Herida contusa en rostro. Prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal; y recién el 27 de julio se emitió el certificado médico legal N° 005387-L folios siendo cuarenta y tres en el que se prescribe ocho días de atención facultativa y 20 días e incapacidad médico legal, hecho que ha motivado nueva denuncia, en vista de haberse ejercitado la acción penal contra el precitado en agravio de otra persona, lo que en todo caso indagado el estado de la causa del mismo se evaluará su acumulación.

III. FUNADMENTOS JURIDICOS:

3.1. el delito contra la vida cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones culposas agravadas: conforme a la denuncia y la resolución de apertura de instrucción; el delito contra la vida cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones graves culposas, ilícito previsto y penado en el último párrafo(supuesto: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de transito) del artículo 124 del código penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado, que sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de cuatro año y mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 incisos 4, 6 y 7.

3.2. en cuyo caso, es necesario la concurrencia de dos elementos: a) la violación de un deber objeto de cuidado plasmado en normas jurídicas, en normas de experiencia, profesión, destinados orientar diligentemente el comportamiento del individuo, b) la

producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo de un bien jurídico protegido, es decir la vida de la agraviada; como en el presente caso por la conducta imprudente del acusado sin tomar las medidas de precaución que debía tener en cuenta dada la actividad de riesgo que desarrollaba, transgrediendo así las reglas de tránsito

3.3. El delito lesiones culposas agravadas, consiste en ocasionar lesiones en la integridad física de una persona, al no haber previsto el agente el posible resultado antijurídico que podría ocasionar con su actuar y en el caso específico por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito; sin tomar las medidas de precaución que debía tener en cuenta dada la actividad de riesgo que desarrollaba transgrediendo así las reglas de tránsito y causando un daño en la integridad física de la agraviada.

3.4. Nuestra jurisprudencia señala en los delitos culposos el agente siempre deberá haber previsto el resultado o, de haberlo previsto, confía en que dicho resultado no se producirá, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia o impericia.

El punto de partida del tipo de injusto del delito culposo es la infracción al deber objeto de cuidado, es decir la inobservancia del cuidado debido, sin que medie ninguna de justificación.

La lesión al deber objetivo del ciudadano se puede dar por a) impericia, por una evidente falta de preparación técnica b) negligencia, cuando no se toma las previsiones mínimas necesarias ante una determinada situación que puede resultar peligrosa y c) imprudencia cuando de manera confiada la gente no actúa con la atención y /o acuosidad de vida para evitar dicho peligro.

IV. DESCRIPCION Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:

4.1 certificado médico legal 000735-, que obra a pagina 09/10 y 12/13, de fecha 30 de enero del 2013, respectivamente, en cuyo contenido se concluye :i) ocasionando por agente contundente duro y superficie áspera, ii) traumatismo cráneo encefálico leve,iii) poli contuso, iv) herida suturada en frente. Prescribiendo 02 días de atención facultativa y 09 días de incapacidad médico legal.

4.2. Certificado médico legal 000925-, que obra a pagina 25/26, de fecha 07de febrero del 2013, en cuyo contenido se concluye) ocasionado por agente contundente duro y superficie áspero: suceso de transito; ii) traumatismo encéfalo craneano leve; iii) poli contuso; iv) heridas contusa en rostro; y de las observaciones se señala: para determinar si las lesiones corresponden a deformación de rostro se solicita la reevaluación de 90 días de producida la lesión. Prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15dias de incapacidad de médico legal.

4.3 declaración indagatoria de A. L.M. que obra a pagina 29/30, quien señala que el día de los hechos había abordado una moto taxi, conducido por Y.E. R, frente al estadio Leoncio prado, con dirección a su domicilio circunstancias en la cual a la altura de la avenida independencia, de modo intempestivo apareció la ruta 05, la misma que venía en sentido contra el tráfico, logrando impactarlos, por lo que la moto taxi que abordó llego hasta el sardinel, a consecuencia de la cual su persona y el conductos a la unidad de moto taxi resultaron con lesiones. Agrega, que solicito un re evaluación por lo que señala que en autos obra el certificado médico legal N° 00925-V, cuyo resultado le otorga 15 días de incapacidad médico legal.

4.4 Información psicológica de la dirección regional de salud- hospital de Ayacucho, que obra a pagina36, de fecha de 25 de marzo de 2013, cuyo resultado: i) la persona evaluada se encuentra lucida. Orientada en tiempo y persona cuenta con buena disposición anímica comunicativa de pensamiento lógico y coherente; presentando temor recurrente por su integridad física, temor al salir a las salidas calles, aislamiento, alteración del sueño, apetito, estado anímico en general e ideas recurrente sobre la experiencia traumática; de accidente, y DIAGNOSTICO: trastorno pos-trauma asociado a accidente de tránsito requiriéndose psicoterapia individual.

4.5 copias certificadas de documentos de boletas de atención medica de la agraviada A. L, M, que figuran en las paginas 96/133, en cuyos contenidos se evidencia los medicamentos adquiridos para su tratamiento, así como la respectiva atención originada por las lesiones sufridas por el accidente de tránsito.

4.6 declaración preventiva de A .I. M que obra a páginas 141/142 quien señala que abordo el moto taxi conducido por Y. E. R, por lo que la altura de la avenida independencia como debido a la obstrucción de las comparsas, los impacto la ruta 05por la parte frontal a consecuencia de la cual fue internada en la clínica por 15 días,

cuyos gastos ascienden a un monto aproximado de diez mil nuevo soles, por cuanto a gastado en terapias de rehabilitación, tratamiento psicológicos y además de consecuencia de dicho accidente no pudo laborar en su negocio de panadería.

4.7 Certificado médico legal 000925-V que obra a páginas 143/ 144, de fecha 23 de julio del 2013, en cuyo contenido se concluye: i) ocasionado por agente contundente duro y suceso de tránsito, ii) poli contusa, iii)9 traumatismo craneo encefálico leve; iv) celulitis de pierna derecha) la lesión en rostro constituye desfiguración de rostro moderado. Prescribiendo 08 días de atención facultativa 20 días de incapacidad médico legal.

4.8declaración testimonial de N. C .Q, de las paginas 219/221, quien refiere que el día de los hechos todas las comparsas ocupaban el carril derecho por lo que los vehículos transitaba por un solo carril(izquierdo), siendo así, que solo observo el choque entre la moto taxi y la unidad vehicular de la ruta 05, precisando que el conductor de la moto taxi quería pasar a un tráiler, a consecuencia de la cual se produjo el accidente , agrega, que posterior al accidente, inmediatamente bajaron el procesado y su cobrador para auxiliar a la agraviada y al conductor de la moto taxi, observando que la agraviada con sus propios medios subió al vehículo del procesado a fin de ser trasladado al hospital regional de Ayacucho.

4.9 declaracion testimonial de M .R. S de las paginas 223/225, quien refiere que el día de los hechos las comparsas ocupaban el carril derecho por lo que los vehículos transitaba por el carril de la izquierda, es decir por una sola vía donde se observó que el conductor de la moto taxi venía a excesiva velocidad y con volumen alto de música tratando de adelantar a una tráiler lo que ocasiono el accidente con la unidad vehicular de la ruta 05, sin embargo , ocasionando el accidente de tránsito fue auxiliado inmediatamente por el procesado y su cobrador, precisando que la agraviada no quería que le auxilien, la misma que subió por sus propios medios al vehículo del procesado para hacer conducida al hospital regional.

4.10 Declaración testimonial de F.O. M, de las paginas 226/ 227, quien refiere que mientras hacía taxi por el lugar de los hechos, observo que una moto taxi le adelantar a un tráiler; circunstancias por la cual se produjo el accidente de tránsito; por lo que inmediatamente bajo el procesado y su cobrador para auxiliar a la agraviada y al

conductor de la moto taxi, además su persona también descendió de su unidad vehicular para auxiliar a los heridos.

4.11. oficio 013_2013- MPH/51-52 que figura en la página 242, en cuyo contenido se detalla que el día 27 de enero del 2013 durante las fiestas de carnavales los vehículos circulaban por la avenida independencia (residencia de estudiantes) podían hacerlo invadiendo los carriles de la vía al respecto me cabe aclarar que el sub general de control técnico del transporté publico ... haya autorizado el cierre de una vía para que pasen las comparsas de instituciones y otros, que por inauguración ingresa por la indicada avenida, así mismo aclaro que el cierre de la vía es en base al plan de contingencia por fiestas carnavalesca.

V. RESUMEN DE LA DECLARACION INSTRUCTIVA DEL ACUSADO:

- 5.1. Declaración instructiva de V. Y. L, de las paginas 168/171, refiere que en parte son cierto los cargos formulados en su contra, por cuanto lo produjo por su negligencia, esto motivado por la festividad carnavalesca, razón por la y cual solo había un carril, por donde transitaban los vehículos, circunstancias en la cual colisiono con la moto taxi; sin embargo, resulta falso que su persona estuviera conduciendo su vehículo a alta velocidad, y más que producido el accidente, bajo conduciéndolos con su cobrador para auxiliar a los ocupantes de la moto taxi conduciéndolos con su unidad al hospital regional de Ayacucho, cubriéndolos gastos con el soat, quedando la agravada internado el hospital, además, conducido a la comisaria, donde fue sometido al dos aje étlico correspondiente, mientras el conductor de moto taxi , fue sometido al dos aje étlico correspondientes, mientras el conductor del moto taxi, fue sometido a dos días. Agrega que el vehículo que conducía, tiene todos los papeles en regla (tarjeta de propiedad, soat, permiso de circulación), y que en todo momento tuvo la intención de arribar a una transacción con la agraviada.
- 5.2. Además es pertinente precisar que en las paginas 65/67 a nivel dl juzgado de paz letrado de huamanga , el procesado ha retenido su declaración instructiva refiriendo que el día 27 de enero del 2013 en circunstancias que su persona conducía su vehículo – ómnibus ruta 05 en dirección hacia el hospital regional, y al tratar de cruzar desde el jirón asamblea hacia la avenida independencia encontró un obstáculo constituido por una comparsa carnavalesca por lo que al igual que otras unidades vehiculares y tomando la precauciones del caso decidió ingresar al carril de su mano derecha, momentos en la cual aparecía una moto taxi que venía en sentido contrario (desde el hospital regional) la misma que llevo impactarle en la parte posterior cerca de la llanta

del lado derecho y más que lo lógico sería que si su persona le hubiera impactado sería con la parte delantera lo mismo que no ocurrió.

VI. SUBSANACION FACTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:

6.1 De la revisión de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado V.Y .L así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente.

6.1.1 Se encuentra debida y objetivamente acreditado con la declaración indagatoria de A, L, M, de las paginas 29730, quien señala que el día delos hechos había abordado una moto taxi, conducido por yo Y,E.R, frente al estadio Leoncio prado, con dirección a su domicilio; circunstancia en la cual a la altura de la avenida independencia, de modo intempestivo apareció la ruta 05, la misma que venía en sentido contra el tráfico, logrando impactarlo, por lo que la moto taxi que abordo llegue hasta el sardinel; a consecuencia de la cual su persona y el conductos de la unidad de moto taxi resultaron con lesiones. Agregaba, que solicito un reevaluación, por lo que se señala que en autos obra el certificado médico legal 00925-v, cuyo resultado le otorga 15 días de incapacidad médico legal;

Y la declaración preventiva de A,L, M, que obra a páginas 141/142, quien señala que abordo el moto taxi conducido por Y,E.R, por lo que a la altura de la avenida independencia, debido a la obstrucción de las comparsas, los impactos la ruta05 por la parte frontal. A consecuencia de la cual fue internada en la clínica por 15 días, cuyos gastos ascienden a un monto aproximado de diez mil nuevos soles, por cuanto ha gastado en terapias de rehabilitación, tratamiento psicológico, y además a consecuencia de dicho accidente no pudo laborar en su negocio de panadería.

6.1.2 Por su parte, el acusador al brindar su declaración instructiva, refiere que en parte son ciertos los cargos formulados en su contra, por cuanto lo produjo por su negligencia. Esto motivo por la festividad carnavalesca, razón por lo cual solo había un carril, por donde transitaba los vehículos, circunstancia en la cual colisiono con la moto taxi; sin embargo resulta falso que su persona estuviera conduciendo su vehículo a alta velocidad, y más que producido el accidente, bajo acompañado de su cobrador para auxiliar a los ocupantes de la moto taxi, conduciéndolos con su vehículo al hospital regional de Ayacucho. Cubriendo los gastos de soat.

6.1.3 sin embargo , la versión del acusado en el sentido que no estaba conduciendo el vehículo debe tenerse únicamente como un argumento de defensa, no solo porque no se encuentra acreditado en el expediente, sino fundamentalmente debido a que de la evaluación de los medios probatorios se concluye que los hechos materia de instrucción tuvieron acontecimiento por cuanto el procesado ingreso conduciendo un vehículo motorizado en una sola vía (de sentido contrario), omitiendo el deber objetivo de cuidado al haber inobservado las reglas de técnicas de tránsito.

6.1.4. tanto más, en el caso concreto, debe considerarse por propia versión de al acusado en su declaración instructiva de las paginas 168/171, PREGUNTANDO(... durante el tiempo de chofer que viene trabajando a sido objeto de sanción o denuncias), dijo “que le han impuesto 02 papeletas de infracción al reglamento de tránsito por dejar la puerta abierta del vehículo; todo ello, es un claro indicativo que el inculpado dentro del ejercicio de su ocupación(conductor de vehículos) muestra conducta imprudente y temeraria; incurriendo en la violación de un deber objeto de cuidado.

6.1.5. el resultado dañoso se encuentra acreditado con el certificado médico legal 000735- v, de las paginas 09/10 y 12/13, de fecha 30 de enero del 2013 respectivamente, en cuyo contenido se concluye : i) ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera, ii) traumatismo craneo encefálico leve, iii)poli contuso, iv) herida suturada en frente. Prescribiendo 02 días de atención facultativa y 09 días de incapacidad médico legal; certificado médico legal 000925-V, que obra a páginas 25/26, de fecha 07de febrero del 2013, en cuyo contenido se concluye: i) ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera: suceso de transito; ii) traumatismo encéfalo craneano leve; iii) poli contusa; iv) heridas contusas en rostro; y de las observaciones se señala: para determinar si las lesiones corresponden a deformación de rostro se solicita la revaluación de 90 días de producida la lesión. Prescribiendo 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal.

6.1.6. informe psicológico de la dirección regional de salud – hospital regional de Ayacucho, que obra a pagina 36, de fecha 25 de marzo del 2013, cuyo resultado señala)la persona evaluara se encuentra lucida, orientada en tiempo y espacio, y la persona cuenta con buena disposición anímica comunicativa de pensamiento lógico, y coherente; presentando temor recurrente por su integridad física, temor al salir a las calles, aislamiento, alteración del sueño, apetito, estado anímico en general e ideas

recurrente sobre la experiencia traumática de accidentes; y DIAGNOSTICO: trastorno post- trauma asociado a accidente de tránsito; requiriéndose psicoterapia individual.

VII. DETERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta del acusado V, Y, L resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

7.1. La acción: pues se ha demostrado al margen de toda duda razonable que el referido acusado ha producido el accidente de tránsito en el que resulto con las lesiones que son materia de juzgamiento la agravada.

7.2. la tipicidad: el delito que se atribuye al acusado se configura como ilícito previsto y penado en el último párrafo(supuesto: si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito) del artículo 124 del código penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado, que sanciona la conducta con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme el artículo 36 incisos 4, 6 y 7.

7.3. Antijurídica: la conducta, típica realizada por el acusado es antijurídica porque es contraria al derecho al afectarse el bien jurídico protegido. No habiendo mediado causa de justificación alguna.

7.4. Culpabilidad: el delito acusado es atribuible e imputable al acusado, pues es mayor de edad. No sufre de grave anomalía psíquica y pudo actuar de otro modo, es decir el acusado conocía de efecto policial, siendo así la conducta atribuida al acusado es típica y culpable, por lo tanto corresponde aplicar la pena respectiva.

VIII. DETERMINACION DE LA PENA:

8.1. El juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45.45-A, Y 46 del código penal; es cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor,

el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.

8.2. en este contexto el acusado V,Y, L, tiene tercer grado de educación secundaria completa , que la violación de un deber objeto de cuidado.se produjo a consecuencia de haber conducido el vehículo motorizado por una sola vía conforme al oficio 013-2013, que figura en la página 242, en cuyo contenidos detalla, que el día 27 de enero del 2013, durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la avenida independencia(residencia de estudiantes) podían hacerlo invadiendo los barriles de la vía, al respecto me cabe aclarar que el sub gerente de centro técnico del transporte público, haya autorizado el cierre de una vía para que pasen las comparsas de instrucciones y otros, que por inauguración ingresan por la indicada avenida, así mismo aclaro que el cierre de la vía es en base al plan de contingencia por fiestas carnavalescas, además no cuenta con antecedentes penales, conforme se aprecia en el certificado de la página 20, por lo que tiene la condición de primario en consecuencias la pena a imponerse se ubica dentro del tercio inferior , adicionalmente no concurre ninguna circunstancia de agresión cualificada ni de atenuante privilegiada; adicionalmente se debe tener en consideración que una vez acaecidos los hechos ha prestado auxilio a la agraviada y al chofer del vehículo a bordo del cual se desplazada la agraviada, en consecuencia resulta razonable aplicársele la pena pues teniendo en cuenta los antecedentes del acusado se concluye que esta alternativa resulta suficiente para garantizar que no volverá a incurrir en hechos similares.

8.3. a mayor abundancia se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la resolución administrativa 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como aludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración – es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria , básicamente en los delincuentes primarios, en caos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.

IX. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posibles el pago de su valor, es decir, implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las

consecuencias directas y necesarias que la falta género en la víctima, que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

9.2. En el presente caso debe tenerse en cuenta que la agraviada ha adjuntado medios probatorios que acreditan los montos que gasto en sus respectivos tratamientos médicos (rehabilitación, medicinas) por lo cual se debe tener como referencia la magnitud de las lesiones que sufrieron como consecuencias de los hechos materia de juzgamiento y que se encuentra reflejados en los certificados médicos legales precedentemente descritos.

X. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

10.1. es pertinente, precisar que si bien el día de los hechos, el vehiculó, couster ómnibus de 28 pasajeros de placa de rodaje , era conducido por el procesado V,Y,L; cabe advertir que conforme al artículo 95 del código penal establece: la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligado; por lo que se colige que siendo el vehículo de propiedad de E,J, P, este también debe responder solidariamente con el pago de la reparación civil a favor de la agraviada

10.2. a mayor abundamiento el concepto de tercero civilmente responsables fue definido por el artículo 93 del código penal, como la persona que sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al código civil. Es decir, son aquellas personas que nos o responsables penalmente, pero se encuentran obligadas de indemnizar los perjuicios. Conforme al código civil. Es decir, son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho por lo , que la figura del tercero civilmente responsables en el proceso penal fundamente en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho.

XI. DECISION:

Por Las Consideraciones Precedentemente Señalas, Apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23,28,29,36,45, 46 , 57, 58, 59, 92, 93, 95, y la previsión legal contenida en el último párrafo (supuesto. Si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado y cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de transito) del artículo 124 del código penal,

concordante con el primer párrafo del mismo artículo y código citado, en concordancia con los artículos 280.283, y 285 del código de procedimientos penales, y el artículo 6 del decreto legislativo número 124; y , apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro ordenamiento procesal penal, y administrativo justicia a nombre de la nación, el juez del cuarto juzgado especializado en lo penal de huamanga.

- 1.1. FALLO: CONDENANDO** al acusado V,Y,L, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la vida cuerpo y salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de A, L M,.
- 1.2. IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende; siendo el plazo de suspensión de dos años ;periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgador; b) comparecer personal y obligatoriamente a la secretaria del juzgador cada treinta días con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el libro de sentenciados c) no frecuentar a personas ni lugares de dudosa reputación; d) conducir los vehículos con prudencia y observancia de las reglas de tránsito, una vez cumplida la inhabilitación dispuesta ; e) no cometer nuevo delito doloso de igual o distinta naturaleza y f) reparar el daños ocasionado y pagar la reparación civil en el plazo de cuatro meses, todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena en aplicación de los previstos en el inciso 3 del artículo 59 del código pena, en caso de incumplimiento total con parcial de alguna de las reglas de conducta impuestas.
- 1.3. APLICASELE** la pena de inhabilitación para conducir vehículos motorizado, por el periodo de un año.
- 1.4. FIJO** en monto de la reparación civil en la suma de dos mil quinientos nuevos soles, que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria, el sentenciado y el tercero civilmente responsable E,J,P, a favor de la agraviada.
- 1.5. DISPONGO** que la presente sentencia, una vez sea consentida ejecutoriada sea inscrita en el registro nacional de condenas de la corte suprema de justicia de la república, debiendo remitirse para dicho fin el boletín de condena adjuntando copias debidamente certificada de las partes pertinentes.



SALA PENAL- Sede central.

EXPEDIENTE: 01845-2013-0-0501-JR-PE-04

Resolución Nro.: DIECINUEVE

Ayacucho, seis de abril

De dos mil quince.

La sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho, presidida por el DR. Tony Ronaldo chan gray segura ha expedido la siguiente.

SENTENCIA DE VISTA

VISTO en audiencia pública, la apelación formulada por el sentenciado V,Y,L, fundamentando su recurso mediante escrito de fojas trescientos veintiuno; de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de folios trescientos treinta y seis y siguiente; y considerando lo siguiente:

I. MATERIA.

Proceso penal seguido contra V,Y,L, por la comisión del delito contra la vida cuerpo y salud, en la modalidad de lesiones culposas agravadas, en agravio de A, L,M.

II. OBJETO DEL RECURSO.

Es objeto de recurso de apelación, el re examen de la sentencia de fojas trescientos diez, su fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, que condena al acusado V,Y,L, por el delito contra la vida y cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de A,L,M, solicitando el sentenciado que se revoque la referida sentencia y se le absuelva de la acusación discal.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Son fundamentos de la apelación señalados por la abogada defensora, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Que no se ha demostrado ni acreditado de modo objeto que el acusado haya inobservado reglas de tránsito así como se encontraba conduciendo a excesiva velocidad.
2. Que, el día de los hechos por fuerza mayor el acusado al igual que otros conductores de vehículos se vieron obligados a desplazarse por el carril contrario. De la avenida independencia estando de subida, toda vez que por carril derecho que le correspondía se desplaza las comparsas carnavalescas, ante esta situación el desplazamiento vehicular era en una sola vía, justificando y normado en el reglamento nacional de tránsito, artículo 132 inciso2, por lo tanto el ingreso del acusado al carril izquierdo no puede tipificarse como inobservancia de las técnicas reglas de tránsito y menos que haya omitido el deber objeto de cuidado.
3. Que , en el curso del proceso se ha acreditado con el oficio N° 013-2013-MPH/51-52, evaluado por la municipalidad provincial de humana que obra a fojas doscientos cuarenta y dos que el día de los hechos- veintisiete de enero del dos mil trece- durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la AV. Independencia(residencia de estudiantes) podían hacerlos invadiendo los carriles de la vía, documento que resulta objeto que corrobora la versión del acusado, que no ha sido compulsando en su real contexto y dimensión.
4. De igual modo no se apreció las vistas fotográficas, donde se aprecia de de manera objetiva que el choque no es frontal como se asevera, sino que la moto taxi en la que se encontraba de pasajera la agraviada se estrella o impacta contra el lado

derecho del vehículo de transporte público o impacta contra el lado derecho de vehículo de transporte público conducido por el acusado, lo que evidencia que la moto taxi se desplazaba a excesiva velocidad confiando en que el carril le correspondía, si advertir que el mismo carril se desplazaba vehículos en sentido contrario debido a los obstáculos de las comparsas carnavalescas.

5. Que, la lesión que dice tener la agraviada en el rostro no es notoria ni perceptible por lo que causa extrañeza que los peritos que dicha lesión constituya desfiguración de rostro moderada, es más, la agraviada no ha ofrecido una fotografía donde se pueda apreciar de forma objetiva tal lesión.
6. Respecto al vehículo moto taxi, se desconoce si contaba con los permisos de tránsito requeridos por ley, toda vez que este vehículo al desplazarse a excesiva velocidad, transgredió normas de tránsito, es más el conductor del vehículo menor no se sometió a dosaje etílico después de ocurrido los hechos.
7. Que, el numeral 8.2 de la sentencia sostiene que la violación de un objeto de cuidado se produjo a consecuencia de haber conducido el vehículo motorizado por una sola vía, hechos que se encuentra debidamente justificado no solo por la norma legal- artículo 135 del reglamento nacional de tránsito, si no por las circunstancias conforme se aprecia en el oficio N° 013-2013-MPH/51-52, con el que se acredita, que el veintisiete de enero del dos mil trece, durante las fiestas de carnavales, los vehículos que circulaban por la Av. Independencia podían hacerlo invadiendo los carriles de la vía.
8. Que desmembrando los elementos básicos del reproche penal es 1) la infracción al deber de cuidado; 2) resulta do típico; 3) que el resultado haya sido a consecuencia de la infracción; a falta de estos presupuestos no habrá responsabilidad penal; aplicando al caso concreto, se debe de comparar la acción realizada por este conforme al riesgo permitido, lo que el ad Quo no ha realizado, calificando la conducta del acusado como imprudencia sin sustento probatorio.
9. Que la sentencia solo se basa en la versión de la agraviada, pero en lo sustancial solo se basa en la versión de la agraviada, pero en lo sustancial no se ha probado ni se ha demostrado que el acusado haya conducido el vehículo de manera temeraria, ni con imprudencia, venia Conduciendo a velocidad moderada y que se haya percatado que la moto taxi venía a velocidad no le hace responsable penalmente.

IV. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA ACUSACION FISCAL:

Que, conforme se extrae de la acusación fiscal de folios doscientos sesenta y siete, el señor fiscal de la cuarta fiscalía provincial de huamanga, sostiene que con fecha veintisiete de enero del dos mil trece, siendo aproximadamente las tres horas con veinte minutos, la agraviada Adelaida López morales, venia trasladándose como pasajera a bordo del vehículo menor (moto taxi) de placa de rodaje MS- 5102, conducido por yodel enciso rondines, por las inmediaciones de la primera cuadra de la Av. Independencia de esta ciudad, es así que intempestivamente se apareció a excesiva velocidad el vehículo de placa rodaje AII-738, perteneciente a la ruta número cinco, conducido por el hoy acusado Vicente y como resultado de dicho impacto la agraviada resulto con lesiones de consideración descritas en el certificado médico legal N°| 005387-I, obrante a fojas ciento cuarenta y tres.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ACUSACION FISCAL:

La acción típica en los delitos de lesiones culposas agravadas, consistentes en que el agente activo ocasione daños físicos A Otro- Por Culpa- Utilizando Vehículos Motorizados Y Cuando El DELITO Resulte De La Inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 124| del código penal concordante con el primer párrafo del acotado artículo, e inhabilitación conforme a las prescripciones previstos en el artículo 36° inciso 4,6 y 7.

VI. FUNDAMENTACION DE LA DECISION:

- VII. Que, en aplicación supletoria de los previstos en el artículo 364 ° del código procesal civil, el recurso de aplicación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada revocada o confirmada según corresponda.
- VIII. Que, la interpretación de la norma, consiste en el análisis de la norma o llegar a su espíritu de una manera sistemática o integral, pues no hacerlo, conllevaría a un análisis sesgado que contradice el principio hermenéutico de interpretación integral de la ley.
- IX. Que la modalidad típica del delito previsto y sancionado en el artículo 124| del código penal, en primer lugar a de verificar si el actuar del sujeto activo se encuentra al margen de la conducta dolosa, es decir que el riesgo no permitido creado por el autor no era de su conocimiento- culpa, luego, verificar si el sujeto activo infringió una norma de cuidado a el deber que le está prescrito por ley y que

exija adecuar su conducta conforme a ciertos parámetros regulados en la norma, y, finalmente que el resultado lesivo no sea producto de otras causales concomitantes o sobrevivientes.

- X. Al respecto de la infracción de una norma de cuidado, se debe tener en cuenta por un lado la actitud interna del autor que tiene que ver con la concentración y el esfuerzo de los cinco sentidos y por otro, la aplicación.
- XI. Determinados medios para evitar la realización de tipo del injusto; es decir el deber de cuidado, en ciertas ocasiones se requiere de un cuidado particular que cuya inobservancia puede ser reprochada en calidad de imprudencia. Por ellos los reglamentos de tránsito han sido creados por el órgano legislativo y persiguen como objetivo la seguridad en el tráfico automotor, tanto para los conductores y pasajeros del vehículo como para terceros que deben conducirse con el deber cuidado.
- XII. Que, mediante decreto supremo N°016-2009-MTC, de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, se aprobó el reglamento nacional de tránsito- código de tránsito, en la cual se muestra un conjunto de norma que tienden a regular al tránsito vehicular y que en efecto en el artículo 135° establece los comportamientos a realizar por parte de los conductores en una vía de los carriles; y cuando exista un obstáculo obligue a circular por el lado izquierdo de la calzada. Para la cual deberá dar preferencia a los vehículos que circulen en sentido contrario; aunado a ello debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 169° y 173° de hecho dispositivo legal que establece las reglas para adelantar y sobrepasar un vehículo a otro, donde interpretando los mismos podemos llegar a concluir que en cualquier maniobra que importe adelantar o sobrepasar un vehículo a otro de una vía de dos carriles debe de realizarse con la mayor precaución.

XIII. ANALISIS DEL PRESENTE CASO:

- 13.1.** Siendo ello así, el sentenciado Vicente Yupanqui Licapa, debió tomar las precauciones necesarias conforme manda el reglamento de tránsito arriba mencionado, en primer lugar avanzar en una velocidad prudencial, sin embargo, el sentenciado, conforme se tiene a la copia de la sesenta y ocho, no tomo en cuenta tales observaciones, mas por el contrario, en su afán de avanzar rápidamente aceleró de manera inapropiada, sin advertir que en sentido contrario venía el vehículo menos en la cual se encontraba abordo la agraviada, ocasionado de este modo las lesiones descritas en el certificado médico de fojas ciento cuarenta y tres.

13.2. Por su parte el sentenciado al afirmar que no se ha demostrado ni acreditado de modo objetivo que el acusado haya inobservado reglas de tránsito; debe tenerse presente que la norma cualquiera sea su naturaleza, debe ser interpretada de manera autoriza transitar por el carril contrario al existir un obstáculo, también es cierto que la norma en su artículo 173°, establece que cualquier maniobra que importe al momento de sobrepasar un vehículo debe de realizarse de manera apropiada es decir dando preferencia al vehículo que viene en sentido contrario, aspecto este que no ha tomado en cuenta el sentenciado pues conforme al parte policial de folios diecisiete se denota los daños y la intensidad en que fueron estos, consecuentemente las lesiones de la agraviada.

13.3. Que, a propósito de las lesiones de la agraviada, si bien el sentenciado manifiesta que en autos la agraviada no ha acreditado la desfiguración con la presentación de una fotografía, ellos no es óbice para desconocer las copias que obran a fojas noventa y seis al ciento treinta y tres donde se demuestra y se acredita la agraviada de las lesiones sufridas productos del impacto ocasionado por el sentenciado, muy al margen que la lesión haya dejado una señal de manera notoria y perceptible.

13.4. En lo que respecta a los elementos de reproche penal, como se tiene indicado líneas arriba, en efecto, para que un hecho se tipifique en el delito de lesiones culposas se configuran cuando estos elementos se muestran copulativamente; en el presente caso, se advierte que el sentenciado V,Y,L, trató de sobrepasar y adelantar su vehículo por un carril de dos vías en la que de conformidad a lo previsto al artículo 135°, 169° y 173, debió de hacer dando preferencias a los vehículos que venían en sentido contrario y con la precaución debida. En lo que respecta a los hechos materia de juzgamiento, si bien se encontraba autorizada la circulación de los vehículos en una sola vía por las fiestas carnavalescas, pues también es cierto que los conductores debieron actuar conforme a la normatividad antes mencionada, situación que el sentenciado no ha cumplido, consecuentemente al haber actuado el sentenciado V,Y,L. a título de culpa infringiendo las normas previstas en el código de tránsito, sin que sean a consecuencia de otros elementos facticos concomitantes o sobre vivientes el delito(artículo 124°, concordante con el último párrafo del código penal) y responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente probado, no solo con la declaración de la agraviada,

sino con el parte policial de fojas diecisiete, la propia declaración instructiva del sentenciado de fojas cientos sesenta y nueve, el certificado médico legal de fojas nueve, veinticinco, cientos cuarenta y tres, las copias de fojas noventa y seis y siguiente y el croquis de fojas ciento cuarenta; consecuentemente la sentencia se encuentra arreglada a ley en cuanto a este extremo.

13.5. Finalmente, en lo que respecta a las vistas fotográficas que hace referencia el apelante, debe dejarse constancia que en autos no obra ninguna fotografía que importe prueba de descargo del sentenciado apelante; y en lo que respecta a determinar si el vehículo menor se encontraba con la licencia de circulación, resulta ser indistinto para el injusto, por lo cual debe tenerse en cuenta como un argumento de defensa del sentenciado

XIV. DETERMINACION DE LA PENA:

14.1. Que, el juez fija la pena abstracta que se considere suficiente para impedir potencialmente hechos delictivos atendiendo a criterios de proporcionalidad y se decide la clase y cantidad de pena según el grado de ejecución del delito, el título de cual interviene el sujeto y las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

14.2. En el presente caso, no cabe mayor abundamiento respecto a este extremo pues, el sentenciado no lo cuestiona; sin embargo, revisado que fuera los autos, la pena impuesta se ajusta a sus antecedentes y jurídicamente razonable teniendo en cuenta la política criminal y la gran ola de accidentes de tránsito que vienen ocurriendo en nuestra sociedad.

XV. CONCLUSION.

De lo expuesto, en los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este colegiado concluye por que la responsabilidad penal del imputado Vicente Yupanqui licapa y el delito instruido; se hallan probados; por lo que la sentencia materia de grado debe confirmarse en todos sus extremos desestimándose los fundamentos apelados

XVI. DECISION:

Por las consideraciones expuestas: **SE RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia recurrida de folios trescientos diez, y siguientes su fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, que condena al acusado V,Y, L, **como autor de la comisión del delito contra la vida cuerpo y salud, en la modalidad de lesiones graves culposas, en agravio de A, L, M,** imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, sujeto de reglas de conducta e inhabilitación para conducir vehículos motorizados por el término de un año, y el pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil con todo lo demás que contiene. Y los devolvieron, con conocimiento de las partes procesales.

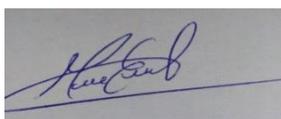
Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Yo, Maite Yenifer Cucho Chalco, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 4 abril de 2022



Maite Yenifer Cucho Chalco

DNI N°

70170958